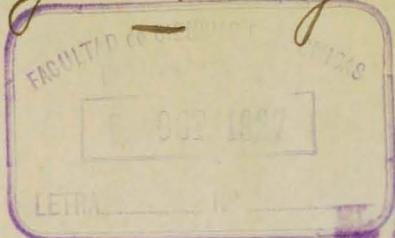


27362  
Dr. Juan R. Galazza



Censo BIENES del ESTADO 1965  
Inventario N° 27362

RECIBIDO CORREO GRANIZO EN LA

10461 c.

REPÚBLICA ARGENTINA

\*\*\*000\*\*\*

T R S I S

presentada para optar al grado de Doctor  
en Ciencias Económicas

por

ORLANDO F. ORLANDINI

23  
2319

J32

04

Al Señor Decano y Profesores

de la

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

\*\*\*

I..

D O S P A L A B R A S

La elección del tema de esta tesis ha sido el haber tenido oportunidad de aplicar en la práctica los conocimientos técnicos adquiridos en esta Facultad.-

He tenido la satisfacción de haber organizado una Compañía de Seguros, en donde en el transcurso de siete años me ha tocado implantar directamente ocho secciones, que son las que hoy tiene habitadas y en esta forma he podido observar en la práctica el desarrollo constante de esta clase de operaciones, con los consiguientes problemas que a diario se presentan.-

El tema elegido ha tenido por lo tanto como fundamento en este caso dos órdenes de factores.-

El primero, de que siendo nuestro país eminentemente agrícola-ganadero está clase de seguro está llamado a desenvolverse cada día aún más y;

El Segundo, el que no habiendo casi nada hecho en la materia y habiendo pedido practicarlo, se indujo a pensar que una colaboración en este sentido podría aportar un grano de arena a la industria aseguradora del país.-

Convencido de este mi anhelo, me es sumamente grato someter a la consideración de los señores examinadores el presente trabajo, que creo ha de merecer vuestra aprobación.-

4.<sup>o</sup>

El Seguro Contra Granizo en la República Argentina.

- I - De los seguros en general - Definición - Origen Histórico.
- II - De los seguros agrícolas.
- III - Del seguro contra granizo.
- IV - De las Cooperativas Agrícolas.
- V - Leyes y Decretos sobre Seguros Agrícolas.
- VI - Estadística.
- VII - Condiciones de la póliza, tarifa y forma de pago de las primas.
- VIII - División de las zonas agrícolas, vencimiento de los seguros, anulaciones y pagos de los daños.
- IX - De los Inspectores y de las pericias de los daños.
- X - De los reaseguros y sus contratos.
- XI - Del contrato de Agencia.
- XII - Consideraciones generales.

## I. De los seguros en general

El artículo 492 de nuestro Código de Comercio establece como definición de que "el seguro es un contrato por el cual una de las partes se obliga mediante cierta prima, a indemnizar a la otra de una pérdida o de un daño, o de la privación de un lucro esperado que podría sufrir por un acontecimiento incierto".-

De acuerdo con esta definición vamos a hacer algunas ligeras consideraciones sobre los factores que entran en la formación de los seguros a saber: Para que haya verdadero seguro es necesario que sea bajo la forma de sociedad y entonces es indispensable que exista la unión de varias personas, no entendiéndose como seguro el hecho de que una sola persona, con sus propios medios, forme un fondo de reserva para prevenir sus necesidades futuras.-

La segunda condición es de que haya una necesidad futura y ésta debe ser completamente independiente de la voluntad del asegurado, y cuanto más ajeno esté el asegurado de que se produzca el siniestro, tanto más perfecta será la garantía.-

El tercer elemento que concurre para que exista una verdadera forma de seguro es la acumulación de capitales y poco importa que éste se haga bajo la forma de Cooperativa o de Sociedad anónima, por cuanto en el primer caso la formación del capital se hará solamente con los asegurados y en el segundo con los asegurados y los accionistas.-

La cuarta y última condición es la transferencia del riesgo, de modo que el asegurado mediante el pago de una prima fija, transfiere a la sociedad aseguradora cualquier riesgo que podría ocurrirle quedando en esta forma suprimida la incertidumbre y dejándolo a salvo de cualquier acontecimiento futuro.-

En resumen podemos decir, ampliando la definición que establece nuestro Código, que se entiende por empresa aseguradora la institución económica que tiene por objeto resarcir o por lo menos atenuar las consecuencias perjudiciales para el capital de una persona que ha sufrido daños fortuitos e independientes de su voluntad, los que serán divididos y repartidos en un gran número de casos en que puede producirse el mismo daño, pero que de hecho no se verifiquen.-

ORIGEN HISTÓRICO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS.- Más adelante me referiré al origen de los seguros agrícolas y especialmente en la República Argentina y por lo tanto aquí señalaré los datos principales que se refieren a los seguros en general y su continuo desarrollo.-

Sería trabajo inútil buscar en la edad antigua ejemplos de seguros, de acuerdo a la definición ya expuesta, bajo la base de la unión de muchas personas con el objeto de prever a una necesidad futura mediante la transferencia del riesgo.-

Es muy remoto el concepto de previsión, pero el seguro es algo más que la simple provisión.- Es bastantemente conocida la primera forma de organización social, que fué la organización agrícola, en la cual los hombres se dividieron en varios grupos bajo la dirección de un Je-

fe único.- Todos estos medios aparecen como autónomos e independientes del punto de vista económico produciendo para si todos lo que necesitaban.-

La familia era la unidad de la vida social y el individuo tenía el permanecer seguro y estaba además protegido por cuanto era ayudado en cualquier contingencia, por el grupo de que formaba parte, faltando por lo tanto la razón de ser del seguro sobre vida.-

Así también como lo que se producía era para el consumo local y no para el intercambio, no se podía sentir la necesidad de un seguro para los transportes; y otro tanto se podría decir de las demás formas de seguros.-

Recién, cuando de la propiedad familiar se pasa a la propiedad privada y el elemento riesgo adquiere una notable importancia en todo el movimiento de los bienes, entonces es cuando comienza a formarse el concepto del seguro para proteger los bienes o la ganancia amenazada por algún riesgo. Lo que se practicó en un primer tiempo no puede llamarse seguro en el verdadero concepto de la palabra, pero era una manera de prever o asegurar como podría ser la existencia de metálico en los Bancos de Emisión o el Fondo de Reserva en las Sociedades Comerciales.-

Según algunos historiadores, el seguro era ya rudimentariamente conocido por los hindúes y utilizado por los romanos, llevado a éstos por los griegos y los fenicios.-

De cualquier manera la fecha de la creación ju-

critica del contrato del seguro es incierta.- El per-  
iodo romano conoció y sancionó formas rudimentarias de  
seguro y podemos recordar así el "FORUM NAUTICUM" que  
era un contrato que regía los préstamos marítimos,  
por el cual el prestamista daba al prestatario una cu-  
ta que éste último se obligaba a resarcir únicamen-  
te en el caso de que llegaran al lugar destinado los  
objetos origen del préstamo.- En compensación de las  
eventualidades desfavorables el prestatario podía exi-  
gir un interés que es lo que hoy día se denomina ba-  
jo el nombre de prima.-

En esa primera época existía también el "CO-  
UNCIA TENUICUM" sociedad de personas de condiciones  
pequeñas la cual tenía por objeto garantizar median-  
te el pago de contribuciones consueltas los gastos ovi-  
tuentes que podían ocurrir a las familias de determina-  
da agrupación.-

Las "Reglas de Oleron" que a su vez tienen su  
origen en el siglo XI fueron adoptadas como ley mari-  
tima en los países de los costas del Atlántico, mares  
del Norte y Báltico.-

El "Consulado del Mar" con sus descuentos cinc-  
uenta y dos capítulos componiéndose de las antiguas le-  
yes barcelonesas y surgió en el siglo XIII tomando  
esa denominación en el siglo XV siendo adoptados sus  
disposiciones por los países de la costa del Medite-  
rráneo.-

En Bruselas en el año 1510 creóse la "Casa o

"Tribunal de Seguros" a pedidos de sus habitantes la cual fué creada por el Conde de Flandes para que por ella aseguren los comerciantes sus mercaderías expuestas a las vicisitudes del mar u otros riesgos median- te un tanto por ciento. Pero a fin de que ese establecimiento no fuese disuelto se prescribían las leyes y fórmulas que estaban obligados a seguir los asegurados y aseguradores.-

En 1363 el Rey Fernando de Portugal creó una Compañía de Seguros contra los riesgos de mar.-

En un estatuto de Riga y en un decreto del duque de Génova del año 1369 se encuentran ya los prime- ros documentos legislativos de la materia y es después de esta fecha que comienza a difundirse el seguro mari- timo.-

La Guía del Mar, recopilación de los usos y costumbres del comercio que se practicaba en esa época, apareció en el año 1584, la que más tarde sirvió como base para la reunión de pequeñas federaciones que al constituir una ley especial la denominaron "la Liga Hanseá- tica".-

En 1681 fué promulgada por Luis XIV la Ordenanza de ese año, gran compilación de apreciable influencia en el derecho marítimo y de la cual hoy día aún rigen algunos artículos en el Código moderno.-

Decir por lo tanto que el origen de los seguros se debe a los Flamenkos, a los Españoles, a los Portugue- ses o a los Judíos que se establecieron en Italia, sería

U

todo conjeturas.- lo que puede verdaderamente afirmarse es de que los primitivos aseguradores no pasaban de ser particulares o pseudo- empresas que teniendo a su cargo casi exclusivamente los riesgos llamados propiamente marítimos ejercían un comercio adventicio redudiéndose todas sus operaciones a un juego sobre las vicisitudes del mar contra los cuales no podían invocar otra ayuda que la de los santos a quienes se encorababan en la primera cláusula del convenio que efectuaban.-

Fuó así que se formó una organización en Florencia y un comité en Livorno para la defensa de los intereses de los aseguradores.-

Pero la más importante institución creada en aquellos tiempos fuó sin duda el Lloyd que deriva su nombre del célebre café Lloyd donde se reunían los aseguradores, institución creada en el siglo XVII.- El café de Mr. Ed. Lloyd al principio establecido en Towerstreet fuó mas tarde trasladado a Lombard Street y en 1774 los aseguradores lo abandonaron para reunirse en el Royal Exchange.-

Cuando el comercio mundial comenzó a desarrollarse, y el tráfico entre el viejo continente y sus colonias tomó mayor incremento, cuando los peligros ya sea de guerra o de mar fueron aumentando, y la falencia de los aseguradores tomó un carácter tal de frecuencia que la idea de reunión de fuerzas se impuso para la realización de mayores y mas fuertes empresas que pudiesen afrontar esta clase de negocios, fuó cuando nacieron las primeras sociedades anónimas.-

En Londres y Copenhague en 1726, en Génova en 1731 y en Nápoles en 1751 se instituían compañías privilegiadas con patentes, para impedir, como los atestiguaban los decretos de su constitución, que los asegurados se viesen frustrados al efectuar los reclamos de que eran acreedores.-

Jorge I al conceder el monopolio del seguro a dos compañías "La London Assurance Corporation" y a "La Royal Exchange Assurance Corporation" decía que "habiéndose comprobado con experiencia de que muchas personas particulares después de haber cobrado muchas primas sobre seguros habían quebrado sin poder dar cumplimiento a los contratos y pólizas que habían emitido causando la ruina de muchos comerciantes....."

El Rey Carlos, en Nápoles en un edicto también manifestaba mas o menos lo mismo y trataba de que esta industria estuviese en manos de empresas solventes y responsables.-

La expansión de los negocios abarcando siempre un territorio mayor fué para las compañías una condición indispensable de existencia, porque una masa numerosa, diversa y difundida de asegurados contribuyentes al fondo común de los premios es condición indispensable para reducir el costo del seguro.-

De aquí a grandes rasgos la transformación y evolución que han sufrido los contratos de seguros.- Negocio particular al principio, fué después materia de monopolio transformando ese negocio de adventicio y grandemente aleatorio en un acto comercial de gran

prudencia efectuado por empresas sólidas y de responsabilidad. Ejerciendo amplia y satisfactoriamente una función social de innegable importancia que solamente puede ser practicada por grandes empresas. Las empresas de seguros hoy han hecho de él una función efectiva y sistemática, asumiendo apreciables riesgos, amparadas por fuertes capitales llevan al asegurado la tranquilidad de que sus bienes están suficientemente resguardados por la solvencia de esas poderosas instituciones.-

ORIGEN DEL SEGURO EN LA REPÚBLICA ARGENTINA.- Hasta el año 1859 el seguro fue practicado en la República Argentina por agentes e representantes de empresas extranjeras, pero todos ellos obraban sin que las leyes argentinas tuvieran ninguna participación o conocimientos de tales negocios.-

Fué recién el 8 de Octubre de 1859 cuando se promulgó por la provincia de Buenos Aires el primer Código de Comercio y el 10 de Setiembre de 1862 el Congreso Argentino declaró Código Nacional dicho cuerpo de leyes.- En esta legislación solo se hablaba del seguro marítimo quedando vigente para todas las otras ramas las antiguas leyes españolas.-

Recién el 29 de Setiembre de 1869, se sancionó el Código Civil de la República Argentina, en cuyos artículos se fijan las obligaciones que nacen de los contratos y es desde esa fecha que las operaciones de los seguros adquieren notable incremento.-

Después de un periodo de tiempo bastante largo,

el 5 de Octubre de 1889 el L. Congreso sanciona el nuevo Código de Comercio, en el que se agregan al primitivo las reformas que exigía el constante progreso evolutivo de la legislación moderna. Así el título VI del libro II se refiere a los seguros en general y además sobre las diversas clases de seguros terrestres, contra incendio, contra los daños a la agricultura y sobre la vida. En otros títulos se legisla también sobre los seguros marítimos.-

El nacimiento de estas nuevas leyes trae aparejado un mayor aumento en la práctica de los seguros en la República.-

Pero aun así falta todavía una ley orgánica para las empresas de seguros ya sean ellas nacionales o extranjeras. En el año 1897 se dictó una ley denominada "Ley de impuestos a las Compañías de Seguros" en la cual se exige las garantías para el fidel cumplimiento de las obligaciones, fijando el impuesto que deben abonar sobre las primas de los seguros, que se efectúan en el país.-

Existe además la ley de patentes que obliga a las empresas extranjeras radicadas en el país a que efectúen un depósito en la Caja de Conversión o en el Banco de la Nación en títulos de la deuda pública la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional cuando operan en un ramo y pesos Cien mil por cada otro en que operen.-

La última ley dictada relacionada con los seguros es la 9686 sobre indemnizaciones de accidentes del trabajo la que fué promulgada el 29 de Setiembre de 1915.

En nuestro país, las Compañías de Seguros están bajo el control de la Inspección General de Justicia, debiendo atenerse en lo que se refiere a la presentación de balances y asambleas a lo que establece el decreto reglamentario sobre sociedades anónimas de fecha 27 de Abril de 1923.-

## II - De los seguros agrícolas.

Desde antes de proclamarse nuestra independencia las mentes privilegiadas pudieron darse cuenta de que estas colonias americanas del sud, tenían un gran porvenir en la agricultura.-

Cuando Mariano Moreno regresó de Europa vislumbró de que una de las principales riquezas de este país sería la agricultura y por lo tanto era necesario dictarle leyes que la amparasen y protegieran no solamente contra las vicisitudes a que está expuesta sino también favoreciendo su exportación.-

En visperas de la revolución cuando presentó su célebre alegato en representación de los hacendados y labradores del Río de la Plata decía: "Los labradores de nuestra campaña no endulzan las fatigas de sus ártiles trabajos con los honores que la benignidad del Monarca les dispensa, el sudor de su rostro produce un pan que no excita la gratitud de los que alimenta, y olvidada su dignidad e importancia, viven condenados a pasar en la obscuridad, los momentos que descansan de sus po-

W

nosas labores.- Los hombres que han unido lo ilustre a lo útil, van desmentida en nuestro país esta importante máxima y el viajero a quien se instruyese que la verdadera riqueza consiste en los frutos que produce, se asombraría cuando buscando al labrador por su opulencia, no encontrara sino hombres condenados a vivir en la miseria....." Con que rápidos no se fomentaría nuestra agricultura si abiertas las puertas a todos los productos exportables cogiese el labrador con la seguridad de una venta lucrativa! Los que ahora emprenden tímidamente una labranza por la incertidumbre de las ventas trabajarián entonces con el tesón que inspira la certeza de la ganancia y conservada siempre la estimación del fruto por el vacío que dejó su exportación, se afirmaría sobre cálculos fundados, labranzas costosas que a un mismo tiempo produjiesen la riqueza a los cultivadores y cuantiosos ingresos al real erario....."

Este hombre que tenía visiones tan claras de lo que podía ser nuestra agricultura a no dudar, la hubiera hecho avanzar aún más, con leyes sabias y progresistas, si la muerte no lo hubiese sorprendido a la temprana edad de 35 años.-

Pero el verdadero comienzo de nuestra agricultura data del año 1853 cuando Don Arañón Castellanos celebró con el gobernador de Santa Fé Don José N. Cullen un convenio para formar la primera Colonia agrícola argentina con inmigrantes alemanes, suizos y franceses, Esta Colonia se denominó Esperanza, localidad que se en-

cuenta al Norte de la Provincia de Santa Fe.-

En la misma época se fundó la Colonia Suiza "Baradero" pero ésta se dedicó especialmente a la ganadería y con preferencia a la industria lechera.-

Siguieron después a estas colonias la de San Carlos y la colonia San Jerónimo, la que en su mayoría fueron pobladas por campesinos suizos, los cuales explotaban tierras fiscales.-

Las familias que se trasladaban a nuestro país obtuvieron además del pasaje gratuito un lote de tierra de 30 a 40 hectáreas, los animales de trabajo necesarios, los útiles de labranza, las semillas y víveres hasta la próxima cosecha, pero en muchos casos el gobierno tuvo que perdonar su pago.-

Este sistema sin embargo, no dió el resultado que se esperaba y por lo tanto fué abandonado. Ello se debió a que la selección de los inmigrantes no se hacía, por parte de los agentes, con el cuidado debido, además estos émigrantes no solamente no conocían el país, sino que tampoco el idioma ni las condiciones climáticas.-

Pué así que muchos de ellos fracasaron, pero otros los más tenaces, los verdaderos trabajadores resultaban al final agricultores. Después de estas primeras tentativas el gobierno poco se ocupó de seguir en este llamado del inmigrante y fué recién después del año 1870 cuando se operó una ambrosa transformación. Coincide ello con la colocación de las primeras grandes líneas férreas. Los Ferrocarriles de mayor signi-

ficción agrícola en esa época eran: el que unía la colonia Esperanza con el Puerto de Santa Fé y el F.C. C.A., que unía a Rosario con Villa María.-

Como estas construcciones ferroviarias exigían un gran contingente obrero, comenzó a llegar una fuerte inmigración italiana y es con ello que comienza el segundo período de colonización.-

Ya no era el Estado que colonizaba, sino las Compañías de Tierras por cuanto había algunos ferrocarriles que tenían concesiones obteniendo gratuitamente hasta media legua a cada lado de la vía, y los grandes terratenientes subdividían los campos y vendían los lotes a los colonos mediante el pago de un 25% al contado y el resto a 5 años de plazo.-

Y como la experiencia de años anteriores demostraba la conveniencia de seleccionar los colonos, los nuevos colonizadores evitaban entregar tierras a inmigrantes recién llegados al país, prefiriendo en cambio los que ya conocían el suelo y las condiciones del cultivo.-

El sistema dió los resultados que se esperaba y como al mismo tiempo la red ferroviaria se iba extendiendo, la extensión colonizada adquirió bien pronto notable desarrollo formándose centenares de poblaciones rurales en las Provincias de Buenos Aires, Santa Fé, Córdoba, y Entre Ríos y desde hace pocos años en los Territorios de La Pampa y Río Negro.-

A los primeros colonos, que eran en su mayor parte suizos le siguieron los italianos y de estos es-

pecialmente los piemonteses.-

En los últimos tiempos al lado de estos agricultores arraigados al país se formaron una clase especial de trabajadores ambulantes, conocida bajo el nombre de inmigración "golondrina" por cuanto son gente que proceden en su mayoría de Italia, llegan al país para la recolección de la cosecha y una vez que ésta se ha terminado vuelven a su país con una buena ganancia realizada. Pero hay que hacer notar que una gran parte de esta inmigración que viene por poco tiempo, al conocer las condiciones climatéricas benignas del mismo y la calidad del suelo, decide quedarse trabajando al principio como medieros y cuando consigue reunir una pequeña suma que le permite la adquisición de animales y útiles de labranza, arrienda un campo, cuyo arriendo paga con parte de lo que obtiene de su cosecha.-

Durante los primeros años, mientras el suelo virgen daba un porcentaje elevado de producción, el chacarero tenía una apreciable ganancia, pero poco a poco el suelo joven empezó a gastarse y con ello fué aumentando el costo del arriendo, y los gastos de explotación, y entonces el chacarero pensó en preverse lo más posible de todas las contingencias desfavorables, a los que no había hecho caso hasta ese momento en virtud de lo rico del suelo y a que la recolección no era costosa.-

Fué así que comenzó a pensar en las barreras

para detener la saltona, a combatir las heladas y la neblina y fué de esta manera como recurrió a preavarse contra el granizo: El seguro.-

Las tormentas de primavera y verano dan mayor fuerza a los campos de pastoreo mejorando en consecuencia las condiciones de la ganadería, pero por el contrario si estas tormentas vienen acompañadas, como sucede ocurrir, con granizo, ello puede causar la destrucción de la labor de todo un año del colono.-

Las primeras Compañías de seguros contra granizo que se establecieron en el país fueron "La Protectora Agrícola" "La Argentina Mutua" y "La Perfeña", Estas Compañías se formaron bajo el carácter de Sociedades Anónimas. Posteriormente se fundaron "La Inmobiliaria" y "La Rural" Compañías que subsisten todavía.-

Bajo la denominación genérica de seguros rurales se involucran una serie de seguros que tienen atracción directa ya sea con la ganadería o con la agricultura. Podemos hacer por lo tanto una división de ellos en cuatro grandes grupos pudiendo comprender.

- A) Los riesgos de las cosechas (Seguro contra granizo)
- B) Los riesgos de los ganados (Seguro ganadero)
- C) Los riesgos contra incendios (Seguro contra incendio de parvaz, trilladoras, cosechadoras etc.)
- D) Los riesgos del personal (Seguro contra accidentes del trabajo)

El primero de los riesgos que mencionamos o sea el seguro contra granizo es el que a nosotros nos interesa y sobre el cual nos ocupamos en el capítulo que sigue.-

### III - Del seguro contra granizo

La primera empresa con capitales particulares que se formó para explotar el seguro contra los daños que produce el granizo se fundó en el año 1797.-

Posteriormente a esta fecha en todos los países del mundo van surgiendo ya sean compañías nuevas que se dedican especialmente a este ramo o compañías ya existentes que lo anexan a los ramos que ya explotaban.-

En nuestro país se fundan las primeras sociedades después del año 1890 entre las cuales podemos citar, "La Protectora Agrícola" fundada por Don Rafael Esgrifia, "La Argentina Mutua" y "La Porteña".-

Estas sociedades se habían constituido bajo la forma anónima por acciones, pero bien pronto apareció en Villa Casilda una asociación bajo la forma cooperativa fundada por los colonos de la localidad.-

Previendo el porvenir agrícola de esta República, que ya en esa época no era indiferente el Sr. Julie Hosman en unión del Sr. Ricardo Napp, bien conocido por su preparación como estadista formaron las bases de una Sociedad de seguros contra granizo la que se fundó en el año 1894 bajo el nombre de "La Rural".-

En esos primeros años se carecía completamente de datos estadísticos que permitieran dar una idea de los riesgos y sobre todo no se podían hacer cálculos más o menos exactos sobre la aplicación de tarifas equitativas. En esta forma, sin experiencia de ningu-

en natural cosa el negocio resultó una verdadera aventura y si a ello se agrega de que el pago de los premios al chacarero lo hacía a plazos, con pagos sin garantía, para abonarlos después de la cosecha, fácil será comprender que el negocio resultaba en esta forma aún más difícil.-

Sin embargo los primeros años estas compañías marcharon bien. Pero al llegar el año 1896, en que el seguro se había ya difundido considerablemente, las compañías pasaron un año malísimo en el cual muchas tuvieron que cerrar sus puertas, la memoria de una Compañía de esa época bemos leído "Fue así que la temperatura y la presión atmosférica, fueron del todo anomales y causaron una serie no interrumpida de temporales de granizo, en tales proporciones que tuvieron por consecuencia la ruina de casi todas las Compañas del país".-

Tello fué lo que ocurrió efectivamente. De entre las pocas que sobrevinieron pueden citarse "La Marañí" y "La Inmobiliaria", compañías que subsisten todavía.-

Por supuesto después de este desastre, dejó en el ánimo de los colonos un recelo, bien fundado y a su vez con el ejemplo de las Compañas que habían caído trajo como consecuencia un cambio radical en los procedimientos de las compañías que pudieron soportar el fuerte golpe; perfeccionando los sistemas puestos en práctica y teniendo más prudencia en todo lo concerniente al negocio.-

Al año siguiente a iniciativa del entonces Ministro de Agricultura Dr. Failio Frers el gobierno ayudó poderosamente a las empresas de seguro contra granizo. De acuerdo con lo establecido por la ley 3863 sancionada el 14 de Octubre 1899 otorgaba a las primas de los seguros agrícolas los mismos privilegios de que gozaban los gastos de la cosecha y al mismo tiempo se exoneraba a las compañías del pago de cualquier patente o impuesto.-

Conjuntamente con la formación de estas compañías fueron surgiendo una cantidad de cooperativas locales que a mas de tener fines de cooperación ya sea para la compra de semillas como se implementos agrícolas y la venta de los productos, tenían además un fondo que destinaban a cubrir las pérdidas que sufrieran los agricultores por la caída de la piedra. Sobre este particular se ocupará en capítulo siguiente.-

El Dr. D. Berea en una reseña establece que los riesgos a que están expuestos los productos agrícolas en nuestra República, son muchos y variados a saber:

- A) De carácter climatérico: Sequías, lluvias excesivas. Reladas, Nebulinas, Granizo. Vientos sólidos del Norte. Vientos huracanados.
- B) Ocasionales o fortuitos: Incendios, Inundaciones, Invasiones de animales mayores.
- C) Fugos o malezas y plantas parásitas: Cardos, Abrojos

Nabos, Cepa Caballo, Quinua,  
Alpataco, Olivillo, Chamico,  
Chinchilla, Avena Falsa, Ce-  
bada, Raygas criollo, Cebo-  
cilla, Gramilla, Costaza, Tu-  
yo Colorado, Cienta, Vizcaya,  
Panzanilla, Caspanilla, Llan-  
ten etc..-

D) Pequeños animales dañinos: Vizcachas, Liebres, Comadre-  
jas, Nutrias, Cuises, Lauchas,  
Ratones, Pájaros, (Bandurrias  
Patos, pechon, Gorriones, Rix-  
ton etc.)  
Lombrices.

E) Insectos:  
Langosta, Hormigas, Isoca,  
Elater, Cecidomia, Lagarta,  
Lacra, Torito, Astylus, etc.

F) Enfermedades criptogámicas y bacterianas: Felville,  
Carbón, Cerie, Pietin, Re-  
lapsora, Lini, etc.

Muchos han sido los proyectos que se han presentado  
para que el Estado asegurese los productos agrícolas  
contra toda estas plagas.-

En el año 1917 los diputados doctores Del Barco  
y Maidana presentaron un proyecto de "Caja de Compen-  
sación Agrícola"; otro fué presentado por el diputado  
Pagés; y un tercero por el senador doctor Leopoldo Mel-  
lo bajo la base de una Cooperativa Nacional de Seguros  
y Previsión.-

En el año 1919 el Dr. Emilio Lahitte en un informe que elevó al Ministerio de Agricultura en su carácter de Director de Economía Rural y Estadística, manifestaba que el asunto era sumamente complejo. En toda clase de seguro debe calcularse la prima. Por ejemplo si en la Provincia de Córdoba, en determinado departamento hay valores asegurables por \$ 100.000.- y las estadísticas demuestran que el daño que produce la piedra todos los años oscila entre \$ 3.000.- a \$ 10.000.- la prima a establecerse será de media a un diez por ciento más los recargos por ganancia industrial y gastos.-

Ahora bien: Se podría hacer una estadística bastante aproximativa sobre la caída de granizo, pero sería posible hacerlo con las otras clases de riesgos que afectan la agricultura.-

En nuestro país no tenemos aún datos suficientemente completos respecto de estos riesgos: sabemos, por ejemplo que las mangas de langosta atacan más el centro y el norte de las Provincias de Santa Fé y Entre Ríos; que la Provincia de Córdoba es más azotada por la piedra que las demás, que el Sur de La Pampa tiene más sequía que el Norte y que las heladas son más frecuentes en el Sud de la Provincia de Buenos Aires. Pero estas observaciones son de tal carácter general que no permiten hacer reglas de ninguna naturaleza y por lo tanto aun en el caso de tener estadísticas fidedignas, sería sumamente peligroso dedicarse a esta clase de seguros por la vulnerabilidad que pueden sufrir cualquiera de los riesgos mencionados.-

En virtud de lo que acabo de exponer ~~que~~ el suscripto sostiene la tesis de que el seguro agrícola contra todos los riesgos es absolutamente impracticable con los elementos con que contamos hoy dia.-

En apoyo de esta tesis transcribiré lo que menciona el profesor Anatole Weber: "Entre otros medios de previsión el agricultor dispone del seguro contra el incendio y la mortalidad del ganado, que disminuye un tanto la pesada carga de los riesgos agrícolas, pero hay una serie de eventualidades perjudiciales contra las que se encuentran poco menos que desarmados: heladas, granizos, sequías, inundaciones, plagas etc. Para estos no hay medidas previas que pueda evitarlos ni siquiera atenuarlos. Tan solo el seguro puede ofrecer alguna protección a los agricultores contra estas calamidades, pero si la necesidad de esta institución se impone para compensar estos riesgos, debemos reconocer que el Estado de la meteorología y de las estadísticas no permite fijar para estas empresas una base científica. No es que falten documentos, pues no hay ciencia alguna que haya acumulado más observaciones que la meteorología, pero no hay nada coordinado para establecer las leyes a que obdecen estos fenómenos generales e locales".-

El Sr. Lahitte al hacer la crítica del proyecto de "Caja de Compensación Agrícola" ya mencionado dice: "Si el seguro contra toda clase de riesgos fuera posible la única forma de realizarlo sería bajo la forma del seguro obligatorio, esto es: una contribución nacional de fuente exclusivamente provincial destinada a indemnizar

la pérdida del valor que representa el costo de producción, hasta el momento de la trilla. Este impuesto, sea cual fuere su sistema requeriría un estudio previo muy minucioso para que resultara de una equidad indiscutible en su incidencia, porque es bien notorio que hay localidades en la región de los cereales, tan poco expuestas a los riesgos obligatoriamente asegurados, que no resistirían a ser aseguradoras de las localidades damnificadas, sin compensación alguna".-

Por otra parte bueno es tener presente de que la región agrícola cuya designación haré más adelante, está hoy día poblada por cerca de 100.000 colonos y cualquier percepción que hubiese que hacer sería engorrosa y lenta.-

El seguro contra granizo se desenvuelve en nuestro país en condiciones técnicas difíciles porque no solamente no se conocen bien las leyes de formación del granizo sino que faltan aún datos estadísticos más exactos para poder establecer las primas.-

Por otra parte se trata de un riesgo que puede ocasionar cuantiosos daños en muy poco tiempo y un número grande de personas y por lo tanto las empresas aseguradoras pueden llegar el momento que tengan que resarcir sumas elevadísimas.-

El riesgo en sí, puede abarcar grandes extensiones, pero generalmente en la República Argentina las granizadas son de poca duración y sobre trayectos angostos, cayendo en forma de franjas de más o menos longitud, pero su anchura no pasa a veces de un kilómetro. Las gra-

nizadas en nuestro país tienen lugar especialmente de los meses de setiembre a diciembre.-

Si bien es cierto de que este seguro es sumamente peligroso para las empresas aseguradoras, tambien es cierto de que el siniestro se produce independientemente de la voluntad del hombre, y por lo tanto el asegurado no puede provocarlo.-

Pero el asegurador no debe valerar el riesgo específico sino el producto en si de que puede ser mas o menos dañado por el granizo, tomando tambien en cuenta la región como riesgo topográfico y como caída de piedra mas frecuente.-

Este seguro interesa a una sola clase de personas, y esta es otra característica del mismo, y si tenemos en consideración de que en algunas regiones el granizo cae raras veces o si cae produce daños leves, nos daremos cuenta de la dificultad que tienen las compañías para operar en este ramo.-

Por otra parte, estando basados los seguros en la ley de los grandes números, la cárveza no debe ser local, porque debiendo ser el precio rigurosamente proporcional al riesgo, en algunas regiones mas expuestas al granizo el precio del seguro sería tan elevado que lo haría imposible y ademas tendría el inconveniente, de que no habría la compensación de riesgo.-

Estas dificultades técnicas, las cuales son tratadas de subsanarlas estableciendo normas especiales, ya sea al aceptar los riesgos o al liquidar los daños. El asegurador responde únicamente y exclusivamente de los daños producidos por el golpe del granizo a los productos agrícolas y no se aguall-

2.3

producidos por enfermedades, por el viento, por la neblina, heladas o insectos, etc..-

A demás la compa<sup>ia</sup> la limita también el tiempo y de suyo periodo del seguro hablaremos mas adelante.-

En nuestra Rep<sup>ublica</sup>, debido a las grandes extensiones cultivadas, algunas como las han adoptado el sistema de limitar la aceptaci<sup>on</sup> de seguros a una limitada cantidad de acuerdo al daño que ofrecen las estadísticas sobre la mayor o menor caída de granizo en esa zona. Además siendo la liquidación de los daños bastante difícil, para lo cual las compa<sup>ias</sup> las cuentan con inspectores competentes y siendo esta inspección bastante costosa, tanto mas en nuestro país donde las distancias son enormes se ha establecido el uso de la franquicia que entre nosotros ha sido establecida en el seis por ciento. Quiero decir entonces que cuando el daño no pasa de este porcentaje, la compa<sup>ia</sup> la no está obligada a resarcir el daño, de la misma manera que cuando los daños son totales el máximo que abona la compa<sup>ia</sup> es el 95%, entendiéndose que el otro 5% queda como contribución a los gastos que tuvo la compa<sup>ia</sup> para practicar la pérdida.-

El seguro puede ser total o parcial. Es total cuando, comprende toda la cantidad que se pueda obtener de un determinado campo y parcial cuando se refiere al seguro de determinada sembrada.-

El pago de la prima se puede hacer al contado o con pagaré con vencimiento posterior a la cosecha. Los pagos al contado gozan de un cinco por ciento de descuento.-

El granizo deja sobre las plantas un signo característico inequívoco, ya sea doblando o rompiendo las espigas, abriéndolas e impidiendo la función de nutrición y circulación de la clorofila.-

Las compañías que actualmente operan en la República Argentina en el ramo granizo, bajo la forma de sociedades anónimas son las siguientes. La Agraria - La Agrícola - La Argentina - Colón - La Economía Comercial - La Inmobiliaria - Instituto Italo Argentino - La Italia - Minerva - La Propiedad - Roma - La Rosario Agrícola - La Rural de Buenos Aires - La Rural Cordobesa - La Rural Santafecina - Unión Comerciantes - La Colonia - Unión General Agrícola - Galicia y Río de la Plata - La Nueva Providencia (Bolívar) - Díaz Vélez (Necochea) - Unión Agricultores y Ganaderos (Carhué) y El Progreso (Cnel. Dorrego).-

Existen además una cantidad de cooperativas que se dedican también al seguro contra granizo y de las que me referiré en el próximo capítulo.-

#### IV. De las Cooperativas Agrícolas

La cooperación puede definirse como la asociación de esfuerzos con el objeto de conseguir un fin común.-

Podemos manifestar que el nacimiento de las cooperativas se debe especialmente a una reacción en contra de las sociedades anónimas a los efectos de establecer una mejor distribución de las utilidades.-

En cuanto a las formas que puede afectar la coope-

ración, se distinguen tres a saber: las cooperativas de consumo, las de crédito y las de producción.-

Las cooperativas de consumo vienen a ser la forma rudimentaria de la cooperación. Su objeto se reduce a la adquisición por su cuenta, con las ventajas que ofrecen los centros productores, de los artículos de consumo y uso general que crea convenientes, cederlos a sus asociados a los precios mas reducidos posibles y formar un capital destinado a beneficiar a aquéllos.-

Las cooperativas de crédito tienen por objeto organizar la cooperación en general, fomentar el crédito y otorgar préstamos, a sus asociados con la garantía colectiva.-

Las cooperativas de producción, las más trascendentales, ofrecen mayores dificultades y mayores esfuerzos pecuniarios, pues exigen mayores aportes por parte de sus asociados para atender las diversas compras exigiendo una administración rigurosa y una gran disciplina al fin social.-

No me extenderé mayormente sobre la historia de las cooperativas en el mundo y bastará que diga que su nacimiento data después del año 1800. Con motivo de lo elevado de los precios de los artículos de primera necesidad, se ponía en formar estas cooperativas como un medio para abaratar esos productos y casi simultáneamente Fourrier y Deuchez, en Francia, y Owen en Inglaterra fueron de los primeros economistas que se ocuparon del asunto.-

La cooperación en la Argentina.- En el año 1854, se fun-

dó la primera cooperativa en nuestro país la que se llamo "la cooperativa de almacenes".-

Hasta ese año era todavía desconocida aquí la forma cooperativa y esta primera cooperativa a que hacemos referencia, por la forma como fué constituida y por la distribución de sus utilidades no se diferenciaba mucho de las sociedades anónimas. En sus estatutos se establecía que sus operaciones además de abarcar el ramo de almacén de combustibles y bebidas, podía abarcar cualquier otro ramo del comercio o de la industria, lo cual demuestra que sus iniciadores no tenían bien formado el concepto sobre la orientación que pensaban darle a la misma. Esta cooperativa que tuvo en su principio un rápido desarrollo desapareció con la crisis del año 1890.-

En el año 1887 se fundó la Cooperativa Telefónica, que actualmente existe y cuyos resultados han sido satisfactorios hasta el presente, pero puede afirmarse que el concepto de cooperación en ella es limitado, por cuanto lo único que hace es efectuar una pequeña rebaja a sus asociados y reparte las utilidades de acuerdo al capital invertido por cada uno.-

En el año 1887, se fundó el Banco Popular Argentino, siendo su forma netamente cooperativa, habiendo servido el mismo de modelo a los que se fundaron más tarde bajo la misma forma.-

Pero si bien todas estas cooperativas llenan fines altamente convenientes para sus asociados, entendemos que prestan aun mejor servicio, las denominadas coo-

operativas agrícolas, por cuadro las mismas no se encuentran generalmente lejos de los centros de producción y su formación es más regional, sirve a un determinado número de personas de esa localidad y los fines que persigue los alcanza con verdadero provecho para los asociados.-

Viendo al tema principal del presente nos referiremos ahora a la historia del seguro cooperativo mutuo contra granizo en nuestro país.-

La primera sociedad cooperativa mutua argentina de seguro contra granizo y de crédito se fundó en Pigué en el año 1898.-

La fundación de esta Cooperativa se debe especialmente al Dr. Clemente Cabanettes, quien en el año 1881 había ya fundado la Sociedad Nacional de Telefó-~~efono~~ (hoy Unión Telefónica). Contemporáneamente el Dr. Cabanettes fundaba la colonia Francesa de Pigué.-

La cooperativa a que hacemos referencia se denominó "El Progreso Agrícola de Pigué" y en sus estatutos se establece.-

Que es una sociedad de seguro mutuo a prima fija contra la caída de la piedra o granizo., sobre cosecha en pie, formada por y para los agricultores, la que responde a sus verdaderos intereses, que forman su capital, vigilan su administración, examinan los acuerdos de indemnización a los que son siniestrados, y se reparten anualmente el capital sobrente, después de cubiertas las atenciones corrientes de la sociedad, ayudándose entre si con préstamos a un interés rudencial, cuando entre cosecha y cosecha lo permite el estado de la institución.-

sin capital anónimo o quien satisfacer intereses, todo es de ellos y para ellos, realizando los fundadores el hecho de reunir para la ayuda mutua en frente del peligro común a todos los agricultores.-

El seguro en todas sus manifestaciones está universalmente reconocido como de inmensa utilidad, como un gran adelanto de nuestro siglo, particularmente en la parte que se refiere a la agricultura, y en la forma en que lo establece "El progreso agrícola de Sigüé".-

Formada exclusivamente por y para los agricultores, no cobra ninguna prima, sino después de recogido el fruto o vencido el plazo del seguro; en caso de siniestro, indemniza sin que el siniestrado haya satisfecho cantidad alguna por cuenta de riesgos y cuyas operaciones pueden ser examinadas como y siempre que convenga a todos los asegurados, que constituyen el consejo de vigilancia de la sociedad, continela avanzado de sus propios intereses.-

Además se establece también en los estatutos las siguientes disposiciones generales:

- Asegurar bajo la base cooperativa y mutua las cosechas de cereales y lino en pie contra el daño causado por el granizo, cobrando a todos los asegurados que por este hecho ya son considerados como socios, las primas de acuerdo con el artículo segundo, abonando los perjuicios con las primas cobradas y guardando los excedentes que resulten para capital y fondos de reserva y previsión, para ser devueltos de acuerdo con los estatutos de la so-

ciudad, cuyo domicilio será el pueblo de Pigué, y cuya acción se podrá entender a la Provincia de Buenos Aires y Territorios de La Pampa y Río Negro.-

b) La sociedad adopta para su constitución la forma anónima. El capital queda fijado en \$ 100.000,- %, en la forma que más adelante se establece. El excedente de las utilidades acumuladas que paren del capital de cien mil pesos, constituirá el fondo de reserva, distribuido a prorrata en las cuentas de los socios en igual forma que el capital.-

c) Se formará además un fondo de previsión ilimitado que no estará distribuido en las cuentas de los socios y cuyo objeto principal será hacer frente al pago de siniestros en primer término, cuando las primas del año no alcanzaren a cubrirlos.-

El importe de la prima será satisfecho mediante un pagaré firmado por el asegurado con vencimiento al 1<sup>o</sup> de Marzo siguiente a la fecha del seguro. También podrá efectuarse el pago en efectivo teniendo derecho el asegurado en este caso a una bonificación del 5% sobre el importe de la prima. La Comisión Directiva podrá exigir garantía a satisfacción para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones a los socios que aseguran por primera vez, o a los que hubieren sido declarados morosos en ejercicios anteriores.-

La sociedad responde al pago de los siniestros con todos sus bienes;

1<sup>a</sup>.- Con las operaciones del año; 2<sup>a</sup> con el fondo de previsión; 3<sup>a</sup> con el fondo de reserva; 4<sup>a</sup> con el capital.-

Se destinará al fondo de previsión además del 2% de las utilidades las deducciones que a beneficio de la sociedad dejan los socios que se retiran antes de cumplir los ocho años y los cesantes, y lo que se recupere de las partidas saldadas por ganancias y pérdidas en años anteriores.-

Las utilidades del año, después de deducido el 2% para el fondo de previsión, y el 9% para la Comisión Directiva, se destinarán a fondo de reserva como dividendo, acreditado a prorrataeo sobre el valor nominal de las pólizas-acciones, en la cuenta de cada socio. Estos dividendos forman el valor efectivo de cada acción. Los pagaderos por primas que se paguen después de su vencimiento hasta el 15 de marzo, pagarán un interés panitorio del 1%; los que se paguen del 15 al 31 de marzo, 2%; los que se paguen en el mes de abril, 3%; los que se paguen después del balance del 30 de abril además del interés panitorio mencionado pagarán interés por el tiempo demás transcurrido, serán considerados rotos sus firmantes, no les corresponderá ningún dividendo, y no podrán asegurarse nuevamente hasta que lo acuerde la Comisión Directiva.-

Estas cláusulas no impedirán que la Comisión Directiva pueda exigir el pago de las obligaciones en cualquier tiempo después de su vencimiento.-

En caso de pérdidas en las operaciones del año se prorrataerán estas sobre el total del valor efectivo (capital y fondo de reserva) debitando a cada socio la parte que le corresponda, a los socios que no tengan

valor efectivo se les deducirá una parte proporcional del valor nominal de sus pólizas-acciones.-

Los fondos disponibles, excepto el fondo de previsión cuando no hubiere indemnizaciones pendientes, podrán destinarse a hacer préstamos únicamente a los socios, con interés convencional y a cambio de pagarés a la orden de la sociedad, con garantía personal suficiente a juicio de la Comisión Directiva por un plazo que no exceda del 1<sup>o</sup> de Marzo siguiente.-

No es necesario ser socio para servir de garantía.-

Los miembros de la Comisión Directiva no podrán servir de garantía a más de un préstamo. Las solicitudes de préstamos serán recibidas del 1<sup>o</sup> al 15 de Marzo. Los fondos en efectivo deberán ser depositados en uno o varios bancos. La Comisión Directiva podrá descontar los valores en cartera o hacer uso del crédito en otra forma para el pago de siniestros.-

La devolución de fondos a los socios o sea la liquidación de sus acciones se hará únicamente con el fondo de reserva, una vez integrado el capital social de cien mil pesos c/l.-

El fondo de reserva se destinará: 1<sup>a</sup> Para liquidar las pólizas-acciones de los socios cesantes (un año sin asegurar); 2<sup>a</sup> Para liquidar las pólizas-acciones de los socios que soliciten la devolución de sus fondos (antes de los ocho años); y 3<sup>a</sup> Para saldar las pólizas-acciones de los socios de ocho años. Si los fondos disponibles no alcanzaren para los segundos y ter-

ceros mencionados, se les entregará lo que haya disponeble a prorrata, dándose preferencias al año siguiente.

Los saldos acreedores que resulten quedan sujetos a ganancias o pérdidas en partes proporcionales, como si fueran una acción, hasta que sean cancelados. -

Cuando un socio quiera retirar sus fondos (liquidación de sus acciones) deberá dar aviso por escrito a la Comisión Directiva antes del 31 de Diciembre, y de los fondos de reserva que existan, al siguiente balance del 30 de Abril, se le abonará el saldo acreedor que arroje su cuenta de accionistas; o sea el valor efectivo que representa su póliza-acción en la fecha del balance, deduciéndosele una parte a beneficio de la sociedad de acuerdo con la siguiente escala:

Al nacimiento de 1 año no le corresponde derecho a los fondos de reserva.

" 2 años le corresponde el 70% quedando 30% a beneficio de la sociedad.

75% quando 25% a  
beneficio de la  
sociedad.

• 80% quedando 20% a  
beneficio de la  
sociedad.

mais 5% e 85% quedando 15% a  
benefício da

8 90% quedando 10% a beneficio de la sociedad.

Al socio de 7 años le corresponde el 95% quedando 5% a beneficio de la sociedad  
" " " 8 " y más integro.

Al asegurarse nuevamente los socios que hayan liquidado sus acciones será considerado como si recien ingresaran, excepto los socios de 8 años que continuarán con sus derechos en la sociedad como socios antiguos.-

A los socios de 8 años aun cuando no hayan solicitado el retiro de sus fondos se les liquidará su cuenta y se les abrirá cuenta nueva.-

A los socios cesantes (un año sin asegurar) se les liquidará igualmente su cuenta. Las cuentas liquidadas no participarán de nuevos beneficios o pérdidas habiendo fondos disponibles para chancelarlas, aún cuando el interesado no retire los fondos que le correspondan.-

El socio que habiendo permanecido en la sociedad por un periodo de ocho años o más, quisiera retirarse definitivamente de ella tendrá derecho a que se le dé la parte que le corresponda del fondo de previsión en proporción al valor nominal de su acción según el balance siguiente a la fecha en que los solicite. En el caso de que quisiera ingresar nuevamente a la sociedad, antes de transcurrir tres años, devolverá al ingresar lo que hubiera cobrado del fondo de previsión sin cuyo requisito no será admitido. Los socios que cumplan en adelante un periodo de ocho años cobrarán también su parte correspondiente del fondo de previsión en esa fecha, con relación al valor nominal de sus acciones.- Toda persona legalmente capacitada, por el hecho de

asegurar su asementera en la forma establecida en estos estatutos es socio con los derechos y limitaciones que en ellos se especifican. Las pólizas se consideran y representan acciones.-

El importe pagado por primas desde que el asegurado ingresó a la sociedad, representa el valor nominal de su acción, y su valor efectivo será lo que le corresponda del capital y fondo de reserva, a prorrataeo sobre el valor nominal de todas las acciones que se le acreditan todos los años.-

Las pólizas acciones son personales y no pueden transferirse sin permiso expreso de la Comisión Directiva.-

La Comisión Directiva entrega a cada socio una libreta, en la que se anotan cada año las sumas pagadas por primas y sus deducciones y el efectivo que le corresponda en las utilidades. El saldo de las primas representará el valor nominal y el saldo de las utilidades acreditadas el valor efectivo de su acción. Los saldos que arroje el último balance son los que representan el valor de la acción, y anulan todo otro saldo de acción anterior.-

Todo socio activo tiene un voto por si en las asambleas y tres votos más en representación de tres socios que le hayan dado poder por carta.-

Son socios activos todos aquellos que hayan asegurado la última asementera en la sociedad y que no hayan sido declarados morosos.-

Si que haya dejado de asegurar un año cualquie-

ra que sea el motivo, no tendrá vos ni voto en las asambleas, perderá su calidad de accionista y de socio, y solo tendrá derecho para pedir que se le entreguen los fondos que le correspondan. Se exceptuará de esta disposición al socio que no teniendo cosecha avise por escrito a la sociedad antes del 31 de Diciembre y manifieste sus deseos de continuar en ella, declarando además, no haber hecho ese año ninguna seguro en otra sociedad o compañía. Esta excepción no podrá acordarse dos años seguidos. A los socios así exceptuados, se les considerará socios activos y se les contará el año como válido para sus derechos y antigüedad.-

Los socios declarados morosos, no tendrán tampoco vos ni voto en las asambleas mientras no regularicen su situación y no regularizándola serán liquidadas sus cuentas al balance siguiente a aquél con que se les declaró morosos.-

Con referencia a las tarifas "El Progreso Agrícola de Pigué" envía todos los años una circular mas o menos en los siguientes términos:

"Comunicamos a Vd. que la C.D. en sesión de la fecha en uso de las facultades que le confiere el artículo 41 de los estatutos, ha fijado los siguientes precios y rendimientos máximos para los seguros de esta campaña:

|   |        |
|---|--------|
| Trigo 12 fanegas por hectárea y \$ 7.- por fanega                   | -Prima |
| Avena 15      "      "      "      \$ 3.- "      "      "      4½ % | -Prima |
| Cebada 15      "      "      "      \$ 4.- "      "      "      6 % | -Prima |
|   | 4½ %   |

Centeno 15 fanegas por hectáreas y 9 4.-per fanega-Prima  
Alpiste 12 " " " " 9 4.-" " -Prima

Para evitar desinteligencias en caso de siniestros advertimos a Vd. que el sistema de seguro de esta sociedad no es a tantos pesos por hectárea sino a tantas fanegas y a tantos pesos la fanega dentro del límite fijado. Si precio fijado en la póliza se pagará sin discusión, pero no se reconocerá el rendimiento asegurado si en el momento de la tasación no existe.

Los señores socios que efectúen sus seguros sin intervención de Agentes gozarán de un descuento de 5 %. Los que paguen la prima al contado tienen derecho también a otro 5 %.-

El ejemplo del Progreso Agrícola de Pigué ha servido para que surgieran nuevas cooperativas y así vemos que en Pigué mismo en 1902 se fundó la sociedad "Trilladores Unidos" y en 1903 "La Unión Agrícola". En 1904 se estableció en Tres Arroyos "La Previsión", que hoy es la mutua de seguro contra granizo más importante.-

Después de la fundación de estas mutuas contra granizo se fundaron en 1906 "La Protectora" de Junín, en 1907 "La Protectora" de San Juan, en 1911, "La Mutualidad Puanense" de Puan, en 1914 "Agricultores Unidos" en Coronel Suárez, en 1914 "La Economía Agraria" de Guaminí, en 1915 "La Liga Agraria" de Villa Iris, en 1914 "La Cooperativa mutua de Seguros" en Devoto, en 1916 "La Maldense" en Maldes y en 1917 "La Federación Agraria Argentina" con sede en Rosario.

Además se fundaron otras tres cooperativas mixtas entre cuyos fines también se contaba con la práctica del seguro mutuo contra granizo, en las localidades de Junín, Crespo y Lucas González.-

Muchas han sido las cooperativas cuya vida ha sido muy precaria, y han debido desaparecer al poco tiempo de haber nacido. Y ello se explica. Los seguros, basados en la ley de los grandes números han tenido en este caso con un radio de acción limitado y con una cantidad también limitada, que irá forzosamente a un fracaso, y sobre todo en cuanto se ha presentado un año regularmente malo, porque a estas cooperativas les ha faltado la producción compensativa, vale decir que las primas de regiones donde no ha caído granizo no han podido aplicarse al pago de los siniestros que se produjeron en el radio de acción limitado de determinada Cooperativa.-

Este es lo que hace pensar al que escribe que la existencia de estas cooperativas puede llegar en un momento dado a ser perjudicial, si no existe un intercambio de seguros entre ellas y tal vez la mejor manera de llevar ello a la práctica sería federándolas.-

Sin embargo por hoy, lo que más conviene a estas cooperativas, a los efectos de evitar cualquier contingencia de una fuerte granizada sería efectuar fuertes reaseguros para descargarlo lo más posible de una producción limitada y efectuada también en un radio limitado.-

Actualmente las Sociedades Cooperativas Mutuas que existen en la República, son las siguientes:

- 1.- "El Progreso Agrícola" Pigué
- 2.- "La Constancia" Pigué
- 3.- "Unión Agrícola" Pigué
- 4.- "Liga Agrícola Canadiense" Junín
- 5.- "La Previsión" Tres Arroyos
- 6.- "La Protectora" Juárez
- 7.- "La Mutualidad Pumense" Puan.
- 8.- "Agricultores Unidos" Coronel Suárez
- 9.- "Liga Agraria" Villa Irie.
- 10.- "La Economía Agraria" Guaminí
- 11.- "La Danzante Argentina" La Juana,
- 12.- "Cooperativa Haciendados y Agricultores" Fernquist.
- 13.- "Federación Agraria Argentina" Rosario.
- 14.- "La Noldense" Nolda,
- 15.- "La Agrícola" Oliva.
- 16.- "La Mutual" Lucas González.
- 17.- "La Agrícola Regional" Crespo.
- 18.- "La Protectora" San Juan.

V - Leyes y Decretos sobre los seguros

Agrícolas

CÓDIGO DE COMERCIO

Sección Segunda

DE LOS SEGUROS CONTRA LOS RIESGOS A QUE ESTAN SUJETOS  
LOS PRODUCTOS DE AGRICULTURA

Art. 544.- La póliza debe mencionar, independientemente de las constancias prescriptas por el artículo 504:

1º.- La situación y linderos de los terrenos cuyos productos se aseguran;

2º.- La clase de siembras o plantaciones.-

Art. 545.- El seguro puede contratarse por uno o más años. Si no se ha señalado el tiempo, se entiende contraido por un año.-

Art. 546.- Para avaluar el daño, se calculará el valor que habría tenido los frutos al tiempo de la cosecha si no hubiera habido desastre así como el uso a que pueden aplicarse y el valor que tienen después del daño. El asegurador pagará la diferencia como indemnización.-

Art. 547.- El reembolso tendrá por base el importe del seguro. Sin embargo, si la renta hubiese disminuido de valor a consecuencia de sucesos extraños a la causa del seguro, el cálculo de reembolso se verificará disminuyendo proporcionalmente el precio del seguro.-

Art. 548.- Ni en ésta clase de seguros, ni en los que se hacen contra el incendio, es admisible el abandono.-

L N Y 3863

(de 14 de Octubre de 1899)

## CREANDO PRIVILEGIOS PARA LAS PRIMAS POR SEGUROS AGRICOLA

Art. 1<sup>a</sup>.- Desde la promulgación de esta ley, el importe de las primas por seguros agrícolas se considerará comprendido en el privilegio de que gozan los gastos de la cosecha con arreglo a los artículos tres mil novecientos once (3911) y tres mil novecientos doce (3912) del Código Civil.-

Art. 2<sup>a</sup>.- Desde el corriente año quedan exoneradas de todo impuesto las compañías de seguros que operan exclusivamente sobre riesgos agrícolas y estén legalmente constituidas con un capital suscripto no menor de un millón de pesos moneda nacional.-

Art. 3<sup>a</sup>.- La exoneración a que se refiere el artículo anterior regirá durante un periodo de diez años, contados desde el día de la promulgación de la presente ley.-

Art. 4<sup>a</sup>.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

CÓDIGO CIVIL

Art. 3911 - Las sumas debidas por semillas o por gastos de la cosecha, son preferidas al crédito del locador o arrendador de la heredad, sobre el precio de la cosecha.-

Art. 3912 - Los acreedores por semillas y los acreedores por gastos de cosecha, concurren igualmente.-

## LEY 9644, SOBRE PRENTA AGRARIA

Buenos Aires, Octubre 19 de 1914.-

Por cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de ley:

Art. 1º.- El contrato de prenda agraria que para la garantía especial de préstamos en dinero se instituye por la presente ley, quedan sujetos a las disposiciones de los artículos siguientes y a las de la prenda en general, en cuanto no se opongan a la presente.-

Art. 2º.- La constitución de la prenda agraria puede recaer sobre:

- Las máquinas en general. Aportos e instrumentos de labranza.-
- Los animales de cualquier especie y sus productos, como en los casos inmuebles afectados a la explotación rural.-
- Los frutos de cualquier naturaleza correspondientes al año agrícola en que el contrato se realice, sean pendientes, sean en pie, o después de separados de la planta, así como las maderas, los productos de la minería y los de la industria nacional.-

Art. 3º.- Los bienes afectados en prenda, garantizarán al acreedor con privilegio especial el importe del préstamo, intereses y gastos en los términos de los contratos y las disposiciones. Para la constitución de la prenda sobre cosas inmuebles por razón de su destino,

por el propietario del bien o que están incorporadas, en caso de existir hipoteca sobre éste, será necesaria la conformidad del acreedor hipotecario.-

Art. 4º.- El privilegio del tenedor del certificado de la prenda agraria, que durará dos años contados desde el día de la inscripción en los términos que en seguida se establecen, se extiende a la indemnización del seguro en caso de siniestro y a la que corresponda abonar a los responsables por pérdidas o deterioros de los bienes empeñados.-

Art. 5º.- El deudor conservará la posesión de la cosa materia de la prenda agraria en nombre del acreedor. Sus deberes y responsabilidad civiles serán las del depositario regular y las penas las que más adelante se establecen.-

Art. 6º.- La prenda agraria no afectará al privilegio del propietario por un año de arrendamiento vencido o la cantidad pagadera en especie por el uso o goce de la cosa durante el mismo tiempo, adecuados con anterioridad a la constitución de la prenda, siempre que el contrato respectivo, en cualquier forma que fuera celebrado, se hubiere inscripto con anterioridad al contrato de prendas en el registro que por ésta ley se crea.-

Art. 7º.- El contrato de prenda agraria podrá constituirse por instrumento público o privado, pero en ambos casos solo producirá efectos con relación a terceros desde el día de su inscripción en el registro

público que funcionará en las oficinas nacionales o provinciales que determine el Poder Ejecutivo y con arreglo a la reglamentación especial que el mismo fijará.-

Cuando el contrato sea privado, se hará en formularios que entregarán gratuitamente las oficinas del Registro de prenda.-

Art. 82.- Verificada la instrucción el encargado del registro expedirá un certificado en el que conste el nombre de los contratantes, importe y fecha del vencimiento del préstamo, especie, cantidad y ubicación de los objetos dados en prenda, fecha de inscripción y demás detalle que la reglamentación de ésta ley determine.-

Art. 92.- Tratándose de ganados o de productos de la ganadería el certificado especificará la clase de ganado, grado de mestización, número, edad, sexo, marca y señal y en cuanto a los productos su calidad, peso o número.-

El encargado del registro de prenda deberá comunicar dentro de las 24 horas de producidos los actos, por carta certificada, la inscripción del contrato como la cancelación de éste, a la oficina local que expida certificados o guías, a fin de que ésta tome razón de aquél gratuitamente, y en su caso no expida guía ni certificado de transferencia de los ganados o frutos gravados en prenda sin la cancelación de ésta.-

Art. 102.- Queda prohibido al deudor que hubiere celebrado un contrato de prenda agraria celebrar otros sobre

los mismos objetos, salvo ampliación que le acuerde el acreedor o nuevo contrato consentido por éste.-

Art. 11.- Los encargados del registro podrán percibir los exolumentos que fije el decreto reglamentario debiendo su importe ser abonado por quienes soliciten la inscripción. El registro es público y la expedición de certificados gratuita.-

Art. 12.- Los ganados dados en prenda no podrán ser trasladados fuera del lugar de la explotación agrícola o pecuaria a que correspondían cuando se constituyó la prenda ni menos salir del radio de la jurisdicción del registro en que está anotada la prenda, sin que el encargado del registro lo haga constar en el testimonio y notifique ese traslado al acreedor y encargado de la expedición de guías.-

La violación de ésta cláusula, que deberá ser inserta en el testimonio, constituye la presunción de fraude o delito, según los casos y sujeta a su autor y a quien con él concurre sobre ese ganado a las penas establecidas en ésta ley.-

Art. 13.- Si se quiere asegurar los beneficios de la inscripción en bienes de diversas explotaciones agrícolas o ganaderas sitas en las distintas jurisdicciones o distritos, la inscripción deberá hacerse en cada uno de los registros locales respectivos de prenda y de guías.-

Art. 14.- La inscripción que de acuerdo al artículo 4º conserva el privilegio de la prenda por dos años caduca por el mero vencimiento del término, sin perjuicio de

los casos en que proceda por orden judicial, la inscripción puede cancelarse en cualquier tiempo a solicitud del deudor con la presentación del certificado de la prenda, endosado por el último tenedor debiendo aquél ser archivado en la oficina respectiva con anotación de la cancelación.-

Art. 15.- Los frutos y productos del ganado y de la agricultura podrán ser vendidos por el deudor en la época en que estén listos para dicha venta, pero no podrá hacer tradición de los mismos al comprador, sin previo pago al acreedor de los valores a cuyo reembolso, se encuentran aquellos afectados o de parte de los mismos, anotándose así al dorso del certificado de prenda.-

Art. 16.- El deudor de la prenda agraria podrá librar en cualquier momento el gravamen constituido sobre los bienes afectados al contrato, consignando en la institución bancaria oficial más próxima al lugar donde aquellos se encuentran a la orden del legítimo tenedor del certificado, el importe del préstamo y obligaciones accesorias que en él se consignen y presentando la nota de depósito al registro para su anotación y archivo. La cancelación de la inscripción la efectuará el encargado de aquél, previa notificación que haga al acreedor por carta certificada en el domicilio fijado en el contrato, y siempre que el mismo manifestare conformidad o no formulara oposición en el término de diez días de la notificación referida.-

Art. 17.- El certificado de la prenda agraria es tras-

misible por endoso. Este deberá contener la fecha, nombre, domicilio y firma del endosante y endosatario. Todos los que firmen y endosen un certificado de prenda agraria son solidariamente responsables. El endosatario deberá hacer registrar el endoso en el registro de prenda.-

Art. 18.- El certificado de prenda agraria ejercerá acción ejecutiva para hacer efectivo su privilegio sobre la prenda y en su caso sobre la suma del seguro y para exigir del deudor y endosante el pago de su importe, intereses, gastos y costas. La acción se promoverá ante el Juez de Comercio de la Jurisdicción correspondiente al lugar convenido para el pago o en su defecto ante el del domicilio del deudor o de la situación de las cosas, a opción del acreedor.-

Art. 19.- En el caso de venta de los bienes afectados, ya sea por mutuo convenio o ejecución judicial, el producido de aquella será liquidado en la forma y orden siguientes:

14.- Pago de los gastos judiciales por la venta y de la Administración incluyendo los salarios y sueldos, de los ganados y de los frutos y productos desde el día del contrato hasta el de la liquidación.-

22.- Pago de los impuestos fiscales que no adeudaren por el mismo concepto o por razón de los frutos o productos..

34.- Pago del arrendamiento del campo, si el deudor no fuere el propietario del mismo, en los términos del artículo 62

42.- Pago del capital e intereses del préstamo o préstamos en el orden de su inscripción.-

52.- Pago de los salarios, sueldos y gastos de recolección, trilla y desgranado, que se adeuden con anterioridad al contrato, siempre que gocen de privilegio según el código civil. El saldo pertenece y será entregado al deudor.-

Art. 20.- Para conservar los derechos contra los endosantes, el tenedor deberá iniciar la ejecución dentro de los quince días, a contar desde el vencimiento del certificado de prenda agraria y una vez liquidada la prenda por el saldo, podrá dirigir su acción contra deudor y endosantes a la vez, o sucesivamente, en las condiciones establecidas para los obligados solidarios, pero podrá pedirse embargo preventivo en caso de notoria desvalorización de la prenda. Entablada la acción, el juez deberá dar aviso al encargado del registro en que aparezca anotado el certificado con transcripción del nombre y domicilio de los endosantes. El referido encargado dará a su vez aviso por carta certificada, con recibo de retorno al deudor y endosantes.-

Art. 21.- No se admitirán tercerías de dominio ni de mejor derecho sobre los bienes afectados al contrato con excepción de las que correspondan al privilegio consignado en el artículo 62.-

Art. 22.- La acción ejecutiva del certificado de prenda agraria y la venta de los bienes dados en prenda o embargados será sumaria, verbal y actuada no admitiéndose otra excepción que la del pago comprobado por escri-

críto y no se suspenderá por quiebra, muerte o incapacidad del deudor, ni por otra causa que no sea orden escrita del juez competente dictada previa consignación del valor del certificado, sus intereses y costas calculados.-

En los casos de muerte, incapacidad, ausencia o concurso del deudor, la acción se iniciará o continuará con los respectivos representantes legales y si éstos no se presentaren en el juicio después de ocho días de citados, el juez procederá sin más trámite a designar un defensor ad-hoc.-

Art. 23.- Durante la vigencia del contrato podrá el acreedor inspeccionar el estado de los bienes objeto de la prenda y es permitido convenir en el primero que el deudor paseará al prestanista periódicamente un estado descriptivo de los mismos, como también la forma de venta de los ganados, frutos y productos en las épocas convenientes bajo la base de que en todo caso su precio se aplicará al pago de la deuda anotándose así en el certificado correspondiente.-

Art. 24.- Es nula toda convención que permita al acreedor apropiarse de la prenda fuera del romate judicial o que importe la renuncia del deudor a los trámites de ejecución en caso de falta de pago.-

#### DISPOSICIONES PENALES

Art. 25.- El deudor que abandone las cosas afectadas a la prenda agraria con daño del acreedor y sin perjuicio de las responsabilidades que en tales casos incumben al depositario, de acuerdo a las leyes comunes incurri-

rá en la pena de dos pesos de arresto hasta tres años de prisión según la importancia del daño.-

Art. 26.- Si deudor que dispone de las cosas apoderadas como si no reconocieran gravamen o que constituya prenda sobre bienes ajenos como propio o sobre fatos como libres estando gravados, incurirá en pena de prisión desde uno hasta tres años si el perjuicio no excediese de diez mil pesos; pagando de ésta suma de tres a veinte años de penitenciaria. Si el daño fuere inferior a quinientos pesos se aplicará la pena de acuerdo a la graduación del artículo anterior.-

Art. 27.- Quedan derogadas las disposiciones del código civil sobre la prenda común que se opongan a las disposiciones especiales de ésta ley.-

Art. 28.- Las disposiciones de esta ley hasta el artículo 24 inclusive, quedan incorporadas al código de comercio y las restantes al código penal.-

Art. 29.- Comuníquese al Poder ejecutivo.-

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos catorce.-

(fdo.) BENITO VILLANUEVA

(fdo.) F.A. AVELLANEDA

B. Ocampo

D. Zambrano (hijo)

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese e insertese en el Registro Nacional.-

PLAZA

Horacio Calderón

DECRETO N° 12.412

Buenos Aires, Octubre 31 de 1914.

Siendo necesario reglamentar la ley N° 9644 sobre  
Prenda Agraria, de acuerdo con las facultades propias  
del Poder Ejecutivo y con lo dispuesto por la misma ley.

El Presidente de la Nación Argentina

## DECRETO:

Art. 1º.- El Registro de Prenda Agraria que se denominará Registro Agrícola Ganadero, funcionará, por ahora, en la Capital Federal, en la Oficina de la Dirección General que se crea por el artículo segundo y en las Oficinas de Registro Civil que el Poder Ejecutivo designe una por cada localidad en las Capitales de las Provincias y Territorios Nacionales y siguientes puntos: Provincia de Buenos Aires; Bahía Blanca, Dolores, San Nicolás, Bermejales; Provincia de Santa Fé: Rosario de Santa Fé, Colastiné, Esperanza, Casilda; Provincia de Entre Ríos: Concordia, Diamante, Concepción del Uruguay, Gualeguaychú, Gualeguay; Provincia de Corrientes: Goya, Curuzú-Cuatiá; Provincia de Córdoba: Río IV, Villa María, Marcos Juárez; Provincia de San Luis: Ciudad de Bermejales; Provincia de Tucumán: Monteros; Provincia de Salta: Cafayate, Campo Santo; Provincia de Mendoza: San Rafael.-

Cuando lo estime necesario el Poder Ejecutivo creará los registros a que se refiere éste artículo en otras localidad a más de las mencionadas.-

La jurisdicción geográfica de cada encargado de

registro en las localidades designadas será determinada en los respectivos decretos de nombramiento.-

Art. 28.- Las Oficinas de Registro Civil a que hace referencia el artículo anterior y en lo que respecta a las funciones que el mismo les asigne, dependerán de la Dirección General del Registro Agrícola Ganadero de la Nación, oficina que funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Agricultura y con el personal y sueldos que les asigne la Ley de presupuesto. Esta Dirección deberá suministrar a los Registros locales los libros y formularios necesarios y les impartirá las instrucciones precisas para el mejor desempeño de su cometido, pudiendo inspeccionarlos en los casos y épocas que considere oportuno por medio de inspectores que formarán parte de su personal permanente y rotundo.-

Art. 29.- Los funcionarios de Registro Civil que atiendan los Registros Agrícolas Ganaderos seccionales, gozarán como remuneración el importe total del derecho a que se refiere el artículo 23.-

Art. 42.- Los contratos privados de Prenda Agraria serán extendidos en formulario. Tanto éstos contratos como los públicos deberán expresar, además de los datos que exigen los artículos 8 y 9 de la ley, los siguientes: importe y fecha del vencimiento de la deuda, lugar del pago, designación de los efectos dados en prenda, ubicación de los mismos, si están libres de gravamen, y si no lo estuvieran los que reconozcan en la fecha

del contrato, si existe seguro, y en caso de existir la clase de éste, importe de la suma asegurada y nombre y domicilio de la compañía aseguradora y si debe o no arrendamientos especificando si éstos son en dinero o en especies. Si se tratara de ganados deberá además declararse el estado de los campos donde aquellos se hallaren y la ausencia en los mismos de cualquier clase de epizootia. En caso de existir seguro la póliza respectiva deberá quedar archivada en el registro donde se inscriba el contrato; el registro comunicará en el acto a la Compañía aseguradora por carta certificada.-

Art. 58.- La inscripción de los contratos bajo forma privada se hará ante el encargado del registro por las partes que en él intervengan. Si alguna de ellas no supieren o no pudiere firmar lo hará en su lugar el citado funcionario ante dos testigos de conocimiento. Si el contrato se hubiere pactado y suscripto en otro lugar y si se presentare solo para su inscripción deberá acreditarse ante el encargado del Registro la autenticidad de la firma por dos testigos de arraigo y conocimiento.-

Art. 62.- El contrato privado de Prenda Agraria, se presentará a las oficinas del registro por triplicado. Dos de sus copias deben contener a través de las mismas en caracteres bien visibles la leyenda "COPIA NO NEGOCIALBLE".- El encargado del registro certificará las tres copias como se indica en el formulario oficial número 1 devolviendo el original al interesado; ésta actuación

será llenada en el acto de la presentación para el Registro por el interesado. De las dos copias no negociables una guardará para el archivo del Registro y otra la enviará por certificado a la Dirección General del Registro Agrícola Ganadero de la Nación.-

Cuando se trate de un contrato hecho ante el escribano público se presentará al Registro el testimonio del mismo.-

Registrado que sea quedará archivado y se dará a los interesados un certificado de acuerdo con el formulario número 2, del cual se hará un duplicado con la leyenda "COPIA NO NEGOCIALBLE" la que se enviará por certificado a la Dirección General del Registro Agrícola Ganadero de la Nación.-

Art. 72.- La ampliación del crédito hecho por el primer acreedor o su conformidad con la ampliación hecha por un tercero, deberá comprobarse ante el encargado del Registro antes de verificar la segunda inscripción.-

Art. 82.- La cancelación de la prenda agraria se anotará <sup>al margen</sup> de la inscripción y se hará en virtud de sentencia judicial, por consentimiento de las partes expresado ante el encargado del Registro y por presentación del contrato original o su certificado con la attestación del pago debidamente autentificada.-

Art. 92.- El encargado del Registro estará obligado a manifestar en el acto de serle presentado un contrato de Prenda Agraria para su inscripción, si los bienos materia del contrato están o no gravados por un contrato anterior.-

Art. 10.- Cuando el contrato de Prenda Agraria comprenda bienes situados en dos o mas circunscripciones de las referidas en el artículo 1<sup>a</sup>, deberá hacerse la inscripción del contrato y de su cancelación en los Registros de cada una de ellas.-

Art. 11.- Cuando los efectos dados en prenda sean máquinas en general afectadas a la explotación agrícola-ganadera e industrial, aperos o instrumentos de labranza, animales en pie de cualquier especie, cosas, muebles afectadas a la explotación rural y los inmuebles por razón de su destino y frutos antes de separados de la planta, el contrato deberá ser registrado en la oficina correspondiente a la ubicación.-

Art. 12.- Cuando los efectos dados en prenda no sean de los enumerados en el artículo anterior, el contrato podrá registrarse en las oficinas autorizadas que las partes convengan en el contrato.-

Art. 13.- La anotación de los endosos de contratos de prenda, endosos que deberá contener los datos exigidos por el artículo 17 de la ley, deberá hacerse en la oficina donde se haya registrado el contrato.-

Art. 14.- Si los endosos fueren en blanco, para que tengan acción ejecutiva deberán llenar los requisitos a que se refiere el artículo anterior.-

Art. 15.- El registro de endosos puede hacerse mediante la presentación del contrato en la oficina donde estuviese inscripto o mediante aviso firmado por el endosante

y endosatario y enviado por correo certificado con recibo de retorno, dirigido al jefe del registro.-

Art. 16.- Las instituciones bancarias a que se hacen referencia en el artículo 16 de la Ley de Prenda Agraria serán las casas matrices, sucursales y agencias de los Bancos oficiales de la Nación e de las Provincias.-

Art. 17.- Se entenderán como legítimo tenedor del certificado a los efectos del artículo 16 de la ley, el poseedor legal de dicho certificado.-

Art. 18.- El encargado de Registro de Prenda Agraria deberá comunicar dentro de las 24 horas de la fecha de la inscripción por carta certificada y de acuerdo con el formulario número 3, la inscripción y en su caso la cancelación del contrato de prenda sobre ganados y productos de ganadería a la oficina correspondiente de marcas y señales y guías a fin de que tiene gratuitamente razón del contrato para que no expida o pueda hacer los certificados u otros documentos de transferencia de propiedad de los ganados o frutos gravados por el contrato de prenda.-

Art. 19.- Los contratos de seguro a que se refiere la ley de Prenda Agraria solo podrán hacerse por compañías legalmente establecidas o constituidas en la República.-

Art. 20.- Las cooperativas rurales constituidas de acuerdo con las leyes que rijan esta clase de sociedad, podrán realizar todas las operaciones sobre prenda agraria por medio de sus representantes legales.-

Art. 21.- En los casos de muerte, incapacidad, ausencia o concurso del deudor en un contrato de Prenda Agraria, la ejecución de la misma se realizará al costado de los deudores.

Prenda se iniciará o continuará con los respectivos representantes legales y si estos no se presentaran al juicio después de ocho días de citados por edictos que se publicarán en los diarios del lugar asiento del Juzgado, el juez procederá sin más trámite a designar un defensor ad-hoc.-

Art. 22.- Los contratos de Prenda Agraria deberán tener para ser inscriptos los sellos del impuesto correspondiente según la ley que rija en el lugar de la inscripción.-

Art. 23.- Los funcionarios encargados de los Registros de Prenda Agraria cobrarán por la inscripción de cada contrato y cualquiera que sea el valor del mismo, la suma de cinco pesos moneda nacional, curso legal. De este derecho darán a los interesados recibo en boletas numeradas y talonadas que deberán hallarse intervenidas y selladas por la Dirección General del Registro Agrícola Ganadero. Los encargados del Registro estarán sujetos a las sanciones del artículo 276 del Código Penal en el caso de que exigieran mayor derecho que el que se fija en este decreto.-

Art. 24.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.-

PLAZA

Noracio Calderón

## CONTRATO DE PREnda AGRArIA

LEY N° 9644

Por § m/n..... de 192.....

Interés del ....% Letra..... Número de Órden.....

Valor de los bienes § m/n.....

El dia..... de 192....., pagaré.....  
 ..... a su orden la cantidad de.....  
 ....., por igual valor recibido en dinero efectivo en préstamos, con garantía de prenda agraria de acuerdo con la Ley N° 9644, pagadero en (lugar).....  
 En garantía de la suma arriba expresada, constituyimos en calidad de prenda agraria los efectos designados a continuación.

Especie.....

.....

Cantidad.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

|           |  |
|-----------|--|
| UNICACIÓN | Provincia y departamento o partido.....          |
|           | Cuartel, distrito o pedanía.....                 |
|           | Hombre o número del campo o establecimiento..... |

En la fecha del contrato los efectos dados en prenda reconocen los siguientes gravámenes:.....  
 (en dinero.....)  
 Deudas por arrendamiento:.....  
 Derecho de inspección del acreedor.....  
 Los bienes arriba expresados están asegurados por la sum de..... contra incendio e granizo en la Com.....

pañía.....domiciliada.....  
según póliza N° .....con vencimiento.....  
\*\*\*\*\*

NOMBRE Y APELLIDO DEL DEUDOR.....  
FIRMA DEL acreedor.....FIRMA DEL deudor...  
Domicilio.....

#### VI. ESTADÍSTICA.

ESTADÍSTICA GENERAL DE LOS SEGUROS CONTRA GRANIZO, PRIMAS, INTENSIACIONES Y RELACION DE HECTÁREAS SEMBRADAS CON LAS ASSEGURADAS -ÁREAS SEMBRADAS-

No entrará en este capítulo en mayores detalles por cuanto las cifras son eloquentes yá por si mismas y no necesitan comentarios, desprendiéndose de ellas que el seguro contra granizo ha sido siempre de resultados benéficos para las expresas aseguradoras, aún en los años de los grandes desastres.-

Transcribiré también las cifras correspondientes a las hectáreas sembradas y su relación con las aseguradas desprendiéndose de ello que aún hay un gran margen para asegurar sementeros que se encuentran sin seguro.-

| AÑO       | VALOR ASSEGURADO | PRIMA      | INTENSITACION |
|-----------|------------------|------------|---------------|
| 1912-1913 | 155.676.470      | 8.446.409  | 4.729.605     |
| 1914-1915 | 142.151.891      | 7.678.063  | 4.423.086     |
| 1917-1918 | 183.654.386      | 9.807.217  | 1.312.626     |
| 1918-1919 | 169.452.588      | 8.554.602  | 5.273.415     |
| 1919-1920 | 153.245.195      | 7.977.979  | 5.244.136     |
| 1920-1921 | 162.972.183      | 8.279.018  | 8.219.985     |
| 1921-1922 | 172.839.206      | 9.428.424  | 2.367.955     |
| 1922-1923 | 221.905.691      | 12.879.805 | 6.807.315     |
| 1923-1924 | 249.499.437      | 15.416.602 | 8.789.502     |

CONTRACTS FOR SERVICES

卷之三

Yo el Abajo firmo y recuerdo del  
Instituto Agrícola Centro certifico  
que en este año 1920 he inscripto  
mi folio 1001 libro de prendas en  
el centro de este Instituto el contrato  
de prendas figura que se expresa  
en la vuelta del presente contrato  
conservando mi copia

卷之三

| AÑOS      | HECTAREAS SIERRA. | HECT. ASEG. | HECTAREAS<br>PARADAS POR<br>EL GRANIZO |
|-----------|-------------------|-------------|--|
| 1912-1913 | 10.013.530        | 4.588.553.- | sin datos                              |
| 1914-1915 | 9.398.130         | 4.575.454.- | --                                     |
| 1917-1918 | 10.201.460        | 5.597.648.- | --                                     |
| 1918-1919 | 9.852.260         | 4.939.691.- | --                                     |
| 1919-1920 | 8.777.215         | 4.289.559.- | --                                     |
| 1920-1921 | 9.199.850         | 4.146.539.- | 557.000                                |
| 1921-1922 | 8.555.240         | 4.264.769.- | 184.000                                |
| 1922-1923 | 9.612.265         | 5.865.261.- | 471.281                                |
| 1923-1924 | 10.599.624        | 6.686.795.- | 560.000                                |

卷之三

| AÑOS      | VALOR AFEGUADO | PRIMAS     | IMPENALIZACION |
|-----------|----------------|------------|----------------|
| 1912-1913 | 22711.775      | 1143.683.- | 86.896         |
| 1913-1914 | 1.700.050      | 93.877.-   | 190.073        |
| 1914-1915 | 339.990        | 18.404     | 594            |
| 1915-1916 | 425.625        | 23.281.-   | 20.696         |
| 1916-1917 | 748.225        | 16.592     | 2.525          |
| 1917-1918 | 455.550        | 24.480     | 17.539         |
| 1918-1919 | 700.695        | 37.142     | 37.714         |
| 1919-1920 | 1.530.360      | 93.797     | 9.304          |
| 1920-1921 | 1.596.056      | 99.420     | 9.588          |
| 1921-1922 | 1.048.382      | 68.067     | 14.376         |
| 1922-1923 | 1.235.112      | 76.204     | 84.419         |
| 1923-1924 | 1.810.278      | 112.086    | 120.346        |
| TOTALES   |                |            |                |
| M.N.      | 21.213.886     | 1.189.214  | 757.150        |

APPENDIX B  
REFERENCES

ABO 1924 - 1925.

|          |                      |
|----------|----------------------|
| Trigo.   | 7.185.000            |
| Lino     | 2.420.000            |
| Avena.   | 1.071.000            |
| Centeno. | 158.000              |
| Cebada   | 275.000              |
| Total.   | 11.809.000 Hectáreas |

AREA SEMBRADA CON T. 1000, LINO Y AVENA

DISTRIBUCION POR PROVINCIA Y TERRITORIOS

|   | M.D.C.    | LINO    | AVENA   |
|---|-----------|---------|---------|
| Buenos Aires. . . . .                   | 2.501.100 | 607.500 | 807.200 |
| Santa Fé. . . . .                       | 705.500   | 744.500 | 4.000   |
| Córdoba . . . . .                       | 2.110.200 | 704.500 | 66.400  |
| Entre Ríos. . . . .                     | 119.000   | 519.300 | 74.200  |
| Pampa. . . . .                          | 281.400   | 121.400 | 50.200  |
| San Luis . . . . .                      | 54.900    | 1.450   | 4.000   |
| Otras provincias y Territorios. . . . . | 90.300    | 31.350  | 75.000  |

DISTRIBUCION

DISTRIBUCION DE LA SUPERFICIE SEMBRADA POR PARTIDOS  
(HECTAREAS)

|                               | M.D.C.  | LINO   | AVENA  |
|-------------------------------|---------|--------|--------|
| Adolfo Alsina. . . . .        | 28.000  | 12.000 | 3.000  |
| Alberti. . . . .              | 26.250  | 1.500  | 5.100  |
| Alem (andrade) . . . . .      | 3.000   | 2.000  | 1.500  |
| Ayacucho. . . . .             | 1.115   | 2.405  | 6.925  |
| Aul . . . . .                 | 10.000  | 4.020  | 10.650 |
| Bahía Blanca . . . . .        | 52.000  | 20     | 10.000 |
| Balcarce . . . . .            | 17.420  | 2.000  | 5.200  |
| Baradero . . . . .            | 10.000  | 17.000 | 700    |
| Bartolomé Mitre. . . . .      | 30.500  | 27.000 | 2.500  |
| Bolívar . . . . .             | 6.000   | 6.120  | 20.000 |
| Bragado . . . . .             | 55.000  | 2.400  | 6.000  |
| BrandSEN . . . . .            | —       | —      | —      |
| Campana . . . . .             | 1.200   | 1.000  | 400    |
| Carlos Casares . . . . .      | 26.700  | 2.670  | 8.700  |
| Carlos Tejedor . . . . .      | 18.700  | 2.850  | 7.000  |
| Carmen de Areco. . . . .      | 4.000   | 7.600  | 450    |
| Caseros . . . . .             | 70.000  | 4.500  | 11.000 |
| Castelli. . . . .             | 600     | 1.800  | 1.000  |
| Colón . . . . .               | 5.000   | 8.000  | 600    |
| Coronel Pringles. . . .       | 177.000 | 5.500  | 30.000 |
| Coronel Suárez . . . .        | 115.000 | 6.000  | 1.500  |
| Coronel Torregro. . . .       | 15.000  | 27.000 | 72.000 |
| Chacabuco . . . . .           | 27.000  | 7.000  | 3.000  |
| Chacococha. . . . .           | 900     | 1.000  | 1.100  |
| Chivilcoy. . . . .            | 6.725   | 4.725  | 4.000  |
| Folgar. . . . .               | 110     | 750    | 600    |
| Exaltación de la Cruz . . . . | 5.000   | 6.000  | 350    |
| General Alvarado. . . .       | 15.000  | 912    | 5.100  |
| General Alvear. . . .         | 500     | 2.000  | 2.000  |
| General Arenales. . . .       | 10.000  | 9.000  | 1.000  |
| General Belgrano. . . .       | 1.500   | 5.450  | 1.000  |

|                             | TOTAL   | LEDO   | AVERIA |
|-----------------------------|---------|--------|--------|
| General Levalle . . . . .   | --      | --     | --     |
| General Madrid . . . . .    | 12.000  | 1.000  | 6.000  |
| General Nádariaga . . . . . | 600     | 700    | 200    |
| General Paz . . . . .       | 1.000   | 1.100  | 300    |
| General Pinto . . . . .     | 27.000  | 8.000  | 6.500  |
| Gral. Pueyrredón . . . . .  | 0.000   | 000    | 2.000  |
| Gral. Rodríguez . . . . .   | 1.000   | 1.000  | 500    |
| Gral. Sarmiento . . . . .   | --      | --     | --     |
| Gral. Viamonte . . . . .    | 24.000  | 2.200  | 4.500  |
| Gral. Villegas . . . . .    | 70.000  | 13.000 | 10.000 |
| González Chaves . . . . .   | 27.000  | 3.000  | 72.000 |
| Quasimodo . . . . .         | 50.000  | 5.000  | 14.000 |
| Juárez . . . . .            | 17.000  | 2.000  | 20.000 |
| Juán . . . . .              | 70.000  | 5.000  | 5.000  |
| Laprida . . . . .           | 4.000   | 100    | 5.500  |
| Las Flores . . . . .        | 700     | 1.000  | 2.500  |
| Las Heras . . . . .         | --      | --     | --     |
| Lincoln . . . . .           | 57.000  | 15.000 | 15.000 |
| Leberia . . . . .           | 20.050  | 4.720  | 12.150 |
| Lobos . . . . .             | 5.000   | 5.000  | 2.800  |
| Luján . . . . .             | 6.000   | 6.000  | 2.000  |
| La Plata . . . . .          | --      | --     | --     |
| Magdalena . . . . .         | 5.040   | 2.100  | 1.675  |
| Malpá . . . . .             | 1.200   | 1.000  | 2.300  |
| Marcos Paz . . . . .        | --      | --     | --     |
| Mar Chiquita . . . . .      | 4.500   | 2.145  | 1.500  |
| Morococha . . . . .         | 2.000   | 4.000  | 600    |
| Pontes . . . . .            | 600     | 2.200  | 1.160  |
| Navarro . . . . .           | 2.150   | 4.500  | 2.250  |
| Necochea . . . . .          | 120.000 | 75.000 | 72.210 |
| 9 de Julio . . . . .        | 60.000  | 3.757  | 15.000 |
| Maipurínia . . . . .        | 10.000  | 5.000  | 5.000  |
| Petagenes . . . . .         | 27.000  | --     | 2.100  |
| Pehuajó . . . . .           | 46.700  | 5.730  | 16.000 |
| Pergamino . . . . .         | 9.000   | 35.000 | 2.100  |
| Ilu . . . . .               | --      | --     | --     |
| Pellegrini . . . . .        | 69.000  | 9.700  | 14.000 |
| Pilar . . . . .             | 1.600   | 1.000  | 250    |
| Puán . . . . .              | 200.000 | 1.000  | 14.000 |
| Ramallo . . . . .           | 2.000   | 18.000 | 500    |
| Reuch . . . . .             | 1.650   | 4.100  | 2.990  |
| Rivadavia . . . . .         | 51.000  | 5.000  | 8.000  |
| Rojas . . . . .             | 9.500   | 17.000 | 600    |
| Roque Pérez . . . . .       | 7.000   | 4.500  | 2.500  |
| Saavedra . . . . .          | 90.000  | 1.200  | 8.000  |
| Batedillo . . . . .         | 21.000  | 4.000  | 2.500  |
| Salto . . . . .             | 8.000   | 18.000 | 1.200  |
| San A. de Giles . . . . .   | 7.600   | 2.000  | 400    |
| San A. de Areco . . . . .   | 9.200   | 16.000 | 2.000  |
| San Nicolás . . . . .       | 2.500   | 12.000 | 300    |
| San Pedro . . . . .         | 6.000   | 25.000 | 600    |
| Suipacha . . . . .          | 500     | 1.000  | 500    |
| Tandil . . . . .            | 18.200  | 4.000  | 18.860 |
| Cepalqué . . . . .          | 1.000   | 500    | 250    |
| Tordillo . . . . .          | --      | --     | --     |
| Coronel Pit . . . . .       | 25.000  | 700    | 10.000 |

|                     | TRIGO   | LINO   | AVENA   |
|---------------------|---------|--------|---------|
| Tres Arroyos        | 145.000 | 21.000 | 110.000 |
| Trenque Lauquen     | 70.000  | 14.000 | 6.000   |
| Tocino. . . . .     | 600     | 600    | 600     |
| 25 de Mayo . . . .  | 53.000  | 6.500  | 15.000  |
| Villarino . . . .   | 160.000 | 300    | 11.000  |
| Zárate. . . . .     | 2.100   | 10.000 | 450     |
| Otros pastizos. . . | 2.500   | 1.500  | 3.100   |

SANTA FE

(HECTAREAS)

|                      | TRIGO   | LINO   | AVENA |
|----------------------|---------|--------|-------|
| Belgrano . . . . .   | 61.000  | 31.500 | 800   |
| Caseros . . . . .    | 51.000  | 48.500 | 200   |
| Castellanos . . . .  | 270.000 | 90.000 | 2.100 |
| Constitución. . . .  | 25.000  | 36.000 | 900   |
| Capital. . . . .     | 4.000   | 32.500 | 1.200 |
| Caray. . . . .       | 100     | 7.000  | 500   |
| Gral. López . . . .  | 110.000 | 60.000 | 6.900 |
| Gral. Obligado. . .  | 50.000  | 38.000 | 600   |
| Iriundo. . . . .     | 50.000  | 28.000 | 300   |
| Las Colinas. . . .   | 65.000  | 60.000 | 5.000 |
| Rosario. . . . .     | 2.000   | 10.000 | 600   |
| San Cristóbal. . . . | 55.000  | 92.000 | 7.000 |
| San Jerónimo . . . . | 70.000  | 40.000 | 1.200 |
| San Justo . . . . .  | 8.000   | 45.000 | 1.500 |
| San Lorenzo. . . . . | 10.000  | 25.500 | 100   |
| San Javier . . . . . | --      | 10.000 | 500   |
| San Martín . . . . . | 170.000 | 44.000 | 7.000 |
| Vera. . . . .        | 50      | 18.000 | 100   |
| 9 de Julio. . . . .  | 300     | 6.500  | 1.500 |

COORDENADA

(HECTAREAS)

|                     | TRIGO   | LINO   | AVENA  |
|---------------------|---------|--------|--------|
| Calamuchita. . . .  | 16.000  | 3.200  | 800    |
| Colón. . . . .      | 1.200   | 50     | 300    |
| Cruz del Eje . . .  | 1.000   | --     | 300    |
| Gral. Roca. . . . . | 203     | 28.000 | 10.000 |
| Juarez Celman. . .  | 228.000 | 45.000 | 6.000  |
| M. Juarez. . . . .  | 245.000 | 52.000 | 8.100  |
| Río Primero. . . .  | 30.000  | 5.000  | 1.200  |
| Río Segundo. . . .  | 157.000 | 21.500 | 2.500  |
| Río Cuarto . . . .  | 261.000 | 60.000 | 12.000 |
| Santa María. . . .  | 17.400  | 1.700  | 500    |
| San Justo . . . . . | 440.000 | 68.000 | 4.100  |
| Tercero Arriba. . . | 127.000 | 20.000 | 4.100  |

|                         | <u>TRIGO</u> | <u>LINO</u> | <u>AVENA</u> |
|-------------------------|--------------|-------------|--------------|
| Tercero abajo . . . . . | 113.000      | 15.000      | 6.400        |
| Totoral . . . . .       | 1.100        | 50          | 500          |
| Unión . . . . .         | 253.000      | 45.000      | 7.500        |
| Otros departamentos . . | 2.500        | --          | 1.500        |

ENTRE RÍOS

(hectáreas)

|                        | <u>TRIGO</u> | <u>LINO</u> | <u>AVENA</u> |
|------------------------|--------------|-------------|--------------|
| Colón . . . . .        | 22.500       | 26.500      | 5.500        |
| Concordia . . . . .    | 21.000       | 22.500      | 6.000        |
| Diamante . . . . .     | 36.500       | 45.000      | 4.500        |
| Federación . . . . .   | 100          | 10.000      | 500          |
| Feliciano . . . . .    | --           | 500         | 100          |
| Gualeguay . . . . .    | 15.000       | 48.000      | 3.500        |
| Gualeguaychú . . . . . | 77.500       | 97.000      | 12.000       |
| La Paz . . . . .       | 8.500        | 32.800      | 3.000        |
| Hogoyá . . . . .       | 38.000       | 52.000      | 5.500        |
| Paraná . . . . .       | 80.000       | 52.500      | 6.800        |
| Rosario Tala . . . . . | 29.000       | 35.000      | 5.800        |
| Uruguay . . . . .      | 62.000       | 57.500      | 9.500        |
| Victoria . . . . .     | 9.000        | 52.500      | 2.200        |
| Villaguay . . . . .    | 32.500       | 54.500      | 6.200        |

PALETA CENTRAL

(HECTÁREAS)

|                       | <u>TRIGO</u> | <u>LINO</u> | <u>AVENA</u> |
|-----------------------|--------------|-------------|--------------|
| Atracoá . . . . .     | 65.300       | 3.800       | 7.000        |
| Capital . . . . .     | 79.500       | 13.500      | 6.100        |
| Catrildó . . . . .    | 10.100       | 2.800       | 2.900        |
| Chapaleufú . . . . .  | 52.500       | 10.700      | 1.400        |
| Conchillo . . . . .   | 67.100       | 14.600      | 1.700        |
| Guatraché . . . . .   | 86.500       | 5.500       | 6.400        |
| Iluca y Calcu-Caleu . | 117.000      | 800         | 2.400        |
| Marcoá . . . . .      | 47.600       | 7.300       | 2.200        |
| Quemá-Quemá . . . . . | 49.500       | 8.000       | 6.900        |
| Rancul . . . . .      | 26.500       | 14.500      | 1.100        |
| Realicó . . . . .     | 120.000      | 23.000      | 5.000        |
| Treton . . . . .      | 68.000       | 16.000      | 1.100        |
| Toay . . . . .        | 25.600       | 5.900       | 3.600        |
| Utracán . . . . .     | 65.200       | 2.200       | 4.100        |
| Loventuel . . . . .   | 2.000        | 800         | 300          |

S A N   L U I S

( HECTAREAS )

TRIGOLINOAVENA

|                      |        |     |       |
|----------------------|--------|-----|-------|
| Ayacucho . . . . .   | 100    | -   | 5     |
| Belgrano . . . . .   | -      | -   | -     |
| Capital . . . . .    | 1.600  | -   | 52    |
| Chacabuco . . . . .  | 10.000 | 50  | 95    |
| Junín . . . . .      | 900    | -   | 150   |
| Pedernera . . . . .  | 16.000 | 900 | 3.095 |
| Pringles . . . . .   | 25.500 | 500 | 450   |
| San Martín . . . . . | 1.000  | -   | 175   |

**ESTADÍSTICA DE LOS SEGUROS DE VIDA EN CLASIFICACIÓN  
SEGÚN LA CAUSA DE MUERTE Y LA EDAD**  
**EN LOS AÑOS 1915 Y 1924**

**LA TOTALIDAD GENERAL:**

| Años    | Primeras<br>notas | Siniestros<br>notas | Primeras<br>notas |
|---------|-------------------|---------------------|-------------------|
| 1915/16 | 191.898.-         | 44.497.-            | 31.2              |
| 1916/17 | 53.525.-          | 25.256.-            | 48.9              |
| 1917/18 | 17.729.-          | 6.640.-             | 27.7              |
| 1918/19 | 547.621.-         | 130.180.-           | 77.4              |
| 1919/20 | 0.-               | 0.-                 | 0.-               |
| 1920/21 | 369.361.-         | 351.466.-           | 96.9              |
| 1921/22 | 19.271.-          | 75.377.-            | 21.5              |
| 1922/23 | 20.959.-          | 295.755.-           | 57.1              |
| 1923/24 | 209.905.-         | 95.555.-            | 9.7               |
| 1924/25 | 112.610.-         | 16.160.-            | 26.4              |
| Totales | 2.474.419.-       | 1.245.661.-         | 44.446            |

**LA INSURGENCIA:**

|           |              |             |      |
|-----------|--------------|-------------|------|
| 1915/1916 | 0.-          | 0.-         | 0.-  |
| 1916/17   | 12.418.-     | 64.046.-    | 19.8 |
| 1917/18   | 23.591.217.- | 70.576.-    | 5.1  |
| 1918/19   | 676.839.-    | 35.575.-    | 25.2 |
| 1919/20   | 741.931.-    | 475.570.-   | 65.6 |
| 1920/21   | 665.962.-    | 577.451.-   | 64.4 |
| 1921/22   | 1.277.527.-  | 16.469.-    | 11.5 |
| 1922/23   | 1.079.515.-  | 620.277.-   | 50.2 |
| 1923/24   | 1.242.937.-  | 669.765.-   | 5.7  |
| 1924/25   | 742.666.-    | 66.741.-    | 8.3  |
| Totales   | 8.714.597.-  | 5.028.492.- | 17.5 |

**LA GUERRA:**

|         |             |             |      |
|---------|-------------|-------------|------|
| 1918/19 | 450.721.-   | 254.141.-   | 56.4 |
| 1919/20 | 573.011.-   | 761.162.-   | 66.5 |
| 1920/21 | 762.261.-   | 524.972.-   | 74.9 |
| 1921/22 | 676.666.-   | 479.797.-   | 25.9 |
| 1922/23 | 91.877.-    | 436.319.-   | 47.5 |
| 1923/24 | 961.766.-   | 556.810.-   | 17.8 |
| Totales | 4.455.674.- | 2.762.071.- | 5.5  |

**ELACION CONCILIATORIA:**

|         |             |           |      |
|---------|-------------|-----------|------|
| 1916/17 | 147.165.-   | 18.006.-  | 12.6 |
| 1917/18 | 658.224.-   | 70.870.-  | 4.9  |
| 1918/19 | 128.626.-   | 194.236.- | 49.7 |
| 1919/20 | 136.971.-   | 299.256.- | 60.5 |
| 1920/21 | 567.663.-   | 424.602.- | 72.1 |
| 1921/22 | 765.741.-   | 177.210.- | 23.1 |
| 1922/23 | 1.049.259.- | 719.179.- | 68.5 |
| 1923/24 | 931.617.-   | 561.766.- | 64.6 |
| 1924/25 | 514.631.-   | 51.196.-  | 1.7  |

LA DIFERENCIA:

| <u>AÑOS</u>    | <u>Iriarte</u><br><u>Datos</u> | <u>Minentros</u><br><u>Datos</u> |
|----------------|--------------------------------|----------------------------------|
| 1915/16.       | 140.780.-                      | 167.796.-                        |
| 1916/17.       | 72.194.-                       | 50.476.-                         |
| 1917/18.       | 51.714.-                       | 70.657.-                         |
| 1918/19.       | 127.824.-                      | 215.769.-                        |
| 1919/20.       | 61.664.-                       | 236.359.-                        |
| 1920/21.       | 714.702.-                      | 54.062.-                         |
| 1921/22.       | 623.951.-                      | 54.085.-                         |
| 1922/23.       | 635.127.-                      | 97.377.-                         |
| 1923/24.       | 632.301.-                      | 163.230.-                        |
| 1924/25.       | 125.242.-                      | 46.616.-                         |
| <b>Totales</b> | <b>4.746.672.-</b>             | <b>2.406.251.-</b>               |

LA DIFERENCIA:

|                |                    |                    |                    |
|----------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| 1925/16.       | 689.794.-          | 330.151.-          | 359.643.-          |
| 1916/17.       | 23.477.-           | 51.010.-           | 27.537.-           |
| 1917/18.       | 715.297.-          | 57.819.-           | 1.250.-            |
| 1918/19.       | 616.647.-          | 788.752.-          | 62.920.-           |
| 1919/20.       | 43.192.-           | 122.639.-          | 79.429.-           |
| 1920/21.       | 112.500.-          | 467.457.-          | 1.050.-            |
| 1921/22.       | 470.321.-          | 129.341.-          | 1.428.-            |
| 1922/23.       | 61.815.-           | 122.877.-          | 21.827.-           |
| 1923/24.       | 607.100.-          | 366.071.-          | 51.820.-           |
| 1924/25.       | 262.262.-          | 50.260.-           | 84.842.-           |
| <b>Totales</b> | <b>5.371.538.-</b> | <b>2.170.873.-</b> | <b>1.019.627.-</b> |

LA APARIQUA:

|                |                     |                     |                 |
|----------------|---------------------|---------------------|-----------------|
| 1915/16.       | 713.310.70          | 253.779.71          | 71.520.-        |
| 1916/17.       | 391.760.01          | 51.460.17           | 1.216.-         |
| 1917/18.       | 298.200.95          | 1.0.627.91          | 1.216.-         |
| 1918/19.       | 745.75.69           | 468.672.49          | 62.262.-        |
| 1919/20.       | 602.471.01          | 535.521.78          | 76.727.-        |
| 1920/21.       | 706.275.79          | 773.970.76          | 112.768.-       |
| 1921/22.       | 678.557.77          | 218.421.38          | 26.575.-        |
| 1922/23.       | 1.50.574.06         | 303.706.10          | 36.221.-        |
| 1923/24.       | 1.127.3.6.57        | 803.720.59          | 70.726.-        |
| 1924/25.       | 728.561.71          | 79.03.32            | 16.276.-        |
| <b>Totales</b> | <b>7.936.120.18</b> | <b>2.617.247.00</b> | <b>45.712.-</b> |

Estos datos los he extraido de cada una de las memorias de las correspondientes Compañías.

VII - Condiciones de la póliza, tarifa y  
forma de pago de las primas.-

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE SEGURO CONTRA GRANIZO

LEY DE LOS CONTRATANTES

Art. 1º.- queda expresamente convenido que la Compañía y el asegurado se someten a todas las condiciones generales y particulares de la presente Póliza como a la ley misma, las disposiciones pertinentes del C. del C. solamente se aplicarán en aquellas materias y puntos que no estén previstos y resueltos en esta póliza.-

En caso de disconformidad entre las condiciones generales y particulares, se estará a lo que dispongan estas últimas.-

RIESGO ASSEGURADO

Art. 2º.- La Compañía asegura únicamente los daños ocasionados por la caída de la piedra (granizo).-

Quedan excluidos los daños que provengan de lluvia, viento, u otro riesgo, aunque hayan sido acompañados de piedra, en cuyo caso la Compañía indemnizará solamente los daños causados por ésta.-

SOLICITUD DEL SEGURO

Art. 3º.- El solicitante deberá consignar por escrito en el formulario impreso de la Compañía (solicitud de seguro contra granizo) todos los datos y requisitos estipulados en el cuestionario de la solicitud, la que deberá venir acompañada del importe del premio sin lo cual no será tomada en consideración.-

*Las falsas o declaraciones o reticencias en que incurra el solicitante al responder las preguntas consignadas en la solicitud hacen nulo el seguro, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 498 del C. del C., quedando a favor de la Compañía el importe de la prima.-*

*La solicitud del seguro forma parte integrante de la póliza.*

#### *EMISIÓN DE LA POLIZA*

*Art. 48.- La Compañía, una vez recibida la solicitud, se reserva el derecho de aceptar o rechazar el seguro propuesto. Aceptada la solicitud debe emitir la póliza y remitirla al Agente; en caso contrario comunicará su rechazo a éste por carta certificada o telegrama, quien a su vez dará inmediatamente conocimiento de esta resolución al solicitante.-*

*La aceptación o rechazo de la solicitud deberá hacerse dentro del término de ocho días de recibida por la Compañía, de modo que el solicitante no debe considerarse asegurado hasta la emisión de la póliza.*

#### *VIGENCIA DE LA POLIZA*

*Art. 52.- Los derechos y obligaciones reciprocas de la Compañía y del asegurado empiezan y terminan en la fecha designada en la Póliza, siendo expresamente convenido que la responsabilidad de la Compañía no empieza a correr sino después de haber sido pagado a la misma la prima de acuerdo con el Art. 64.-*

*Cuando el caso lo exija, la Compañía podrá, como excepción, acordar prórroga al plazo fijado para la terminación del seguro, siempre que, con anticipación*

al vencimiento, le fuere directamente solicitado a la Compañía.-

Dichas prórrogas en ningún caso se acordarán sobre sementeras ubicadas en zonas que las heladas hubieran perjudicado, que hayan sido o estén invadidas por langostas voladoras o amenazadas del peligro de las saltonas.-

Durante la vigencia de la Póliza y su pro-  
rroga, el asegurado está obligado a hacer los trabajos  
de buena agricultura reclamados por la especie y estado  
de vegetación de los productos, no pudiendo bajo nin-  
gún pretexto hacer abandono de las sementeras aseguradas,  
so pena de caducidad del seguro.-

#### PAGO DE LA PRIMA

Art. 6<sup>a</sup>.- No obstante haberse aceptado la solicitud y emitido la Póliza, esta no entrará en vigencia hasta tanto que el asegurado no haya abonado el importe de la prima.

La prima debe pagarse en dinero efectivo.  
La Compañía se reserva el derecho de aceptar en pago de la prima, letras o pagarés a su orden y satisfacción o su equivalente en productos.-

La falta de pago de la prima producirá ipso facto la caducidad de la póliza.-

#### SEMENTERAS Y PRODUCTOS AGRICOLAS

Art. 7<sup>a</sup>.- La Compañía asegura el valor de los productos agrícolas de la semilla especificada en la solicitud, mientras los referidos productos estén en la planta y esta se halle arraigada al suelo.-

El solicitante está obligado a asegurar el

total de las secenteras de su chacra, que fueren de la misma especie de la que propone el seguro.-

Cuando una parte de la secentera que se quiera asegurar no estuviera en mal estado, podrá efectuarse un seguro parcial sobre la parte buena, en cuyo caso el asegurado deberá especificar con claridad en el plante de la solicitud (forma de la secentera) la parte que excluye del seguro, e indicar las dimensiones del largo y ancho de la parte que se desea asegurar. Será obligación del asegurado asegurar en la misma Compañía aquella parte de la secentera que antes se hubiera excluido del seguro, si esta parte llegara más tarde a comprenderse.-

Las secenteras que hayan sido dañadas, por el granizo con anterioridad, solo podrán ser propuestas al seguro después de haber transcurrido DIES DIAS desde la fecha en que hayan sido perjudicadas y deberá el proponente hacer constar en la solicitud, la importancia del daño existente según su juicio y la fecha en que ocurrió el siniestro.-

El asegurado no podrá, en pena de nulidad del seguro, exponer a pagar la parte que se ha excluido del mismo, sin antes haber terminado la siega de la parte asegurada en esta Compañía.-

#### CAPÍTULO IVº

art. 82.- Si la secentera asegurada pasa al dominio de otra persona, los derechos del presente seguro solo podrán ser transferidos al nuevo dueño, previo consentimiento de la Compañía.-

### CANCELLACION DE LA POLIZA

Art. 9a.- La Compa. la puede en cualquier tiempo cancelar la póliza emitida, previo aviso anticipado por carta certificada o telegrama de ochos días, devolviendo la prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza y si hubiere habido daño reconocido por la Compañía mediante pago de la indemnización correspondiente en la fecha establecida.-

### REGLA PROPORCIONAL

Art. 10.- Si el valor de los productos asegurados en el momento del siniestro excediera al de la suma asegurada, el asegurado participará con la Compañía al pago de las pérdidas a prorrataeo es decir, en relación a la diferencia de valores que hubiese dejado de asegurar.-

### COASEGURO

Art. 11.- La sembrera asegurada en esta Compañía, salvo la participación del propietario o arrendatario principal de la tierra, no podrá hallarse asegurada en otra, pena de quedar nula y sin valor la póliza,- aunque el seguro se hubiese hecho con anterioridad o simultáneamente con el de la presente póliza.-

### AVISOS DE DAÑOS Y RECLAMO DE INDENIZACIONES

Art. 12.- Cuando la sembrera fuera dañada por la caída de la piedra, el asegurado deberá dar aviso del día y hora del siniestro al Agente y telegráficamente a la Compañía a más tardar 48 horas después del siniestro.-

Dado este primer aviso, el asegurado después de una pronta inspección deberá rectificar o confirmar el valor del daño sufrido, en los formularios de la Com-

pallia (anexos a la Póliza), el estado de vegetación, etc., sin lo cual la Compañía no tomará en cuenta el primer aviso.-

Dicha rectificación o confirmación debe ser entregada al Agente local para su inmediata remisión a la Compañía a más tardar 72 horas después del siniestro.-

El Asegurado debe exigir al Agente un recibo por el aviso y por la rectificación o confirmación del siniestro indicando fecha y hora de su otorgamiento.-

Si Asegurado sólo podrá tener derecho a reclamar indemnización a la compañía, cuando los daños de granizo sean mayores al 6% del importe total asegurado por cada especie, con excepción de las sementeras de avena y nabo, en las cuales los daños deben ser mayores del diez por ciento del importe asegurado.-

**X** Mientras no haya sido inspeccionada la sembrada dañada y que no esté fijada la indemnización, el asegurado sin previo consentimiento de la Compañía se compromete a no remover los productos dañados, ni dejar penetrar en la sembrada, animales de ninguna especie bajo pena de perder el déjecho e indemnización sobre aquella parte de productos dañados que hubiera removido o hayan sido pisoteados por los animales que hubiesen penetrado.-

Si estando maduro el cereal, la sembrada fuera dañada por el granizo, el asegurado, una vez hecho su reclamo estará obligado salvo contra orden de la Compañía a segar o seguir segando los cereales dañados, deján-

do en pie la hectárea central y las cuatro hectáreas que forman las esquinas de sus sementeras las que servirán de base a la Compañía para la evaluación.-

La contra-orden de la Compañía debe ser comunicada por telegrama al asegurado dentro de un plazo que no debe exceder de siete días.-

#### INSPECCIÓN DEL DAÑO.

Art. 13.- La Compañía tiene el derecho de enviar uno o más encargados para inspeccionar una o más veces los productos dañados o aplazar su inspección e evaluación, si lo considera necesario. El asegurado debe proporcionar los medios de averiguar el daño para facilitar la inspección.-

El asegurado debe acompañar al inspector de la Compañía para reconocer el daño o en su defecto, debe autorizar por escrito a una persona para que lo represente. Si el asegurado no pudiera o no quisiera presenciar la evaluación o se hallare ausente y hubiese dejado de presentar al Agente un representante debidamente autorizado, el inspector procederá a la inspección y evaluación del daño acompañado de cualquier testigo y su evaluación será inapelable.-

Si de la inspección de la chacra resultase que el daño reclamado no diera lugar a indemnización por ser injustificado el reclamo del asegurado, sea por no existir daño real de granizo o bien porque el daño siendo de granizo no excediera a la franquicia objeto del artículo 12, el asegurado deberá pagar a la Compañía los gastos originados de viaje e inspección, que, en ningún caso, se calcularán en menos de cien pesos moneda nacional

de curso legal. Quedará nula y sin valor la Póliza, y a favor de la Compañía la prima, si en el término de ocho días el Asegurado después de notificado (por carta certificada o telegrama) no hubiere abonado en efectivo los gastos indicados.-

En el caso de discrepancia en la clasificación del daño o en la apreciación del mismo, el Asegurado deberá manifestar su discrepancia a la Compañía en el término de 48 horas por telegrama y carta certificada adjuntando el comprobante de haber depositado en poder del Agente la suma de cien pesos moneda nacional de curso legal para cubrir los gastos de la primera inspección; en caso contrario quedará consentida por parte del Asegurado, la inconsistencia de su reclamación, debiendo igualmente abonar los gastos originados como más arriba se estipula.-

Si el resultado de la segunda inspección lo fuese favorable, la Compañía, junto con la indemnización, devolverá los cien pesos moneda nacional abonados para los gastos de la primera inspección.-

#### PERITAJE

Art. 14.- En el caso de discrepancia en la estimación del daño entre el Asegurado y el inspector de la Compañía, esta última puede optar por el aplazamiento de la tasación hasta después de la cosecha o antes. En el caso de aplazamiento para antes de la cosecha la Compañía deberá fijar dentro de los 30 días siguientes a la primera inspección, la fecha en que realizará la segunda. Cuando el aplazamiento sea para después de la cosecha, el siniestro de-

berá hallarse liquidado al 30 de Abril próximo a la fecha de la Póliza. No optando la Compa ñía por el aplazamiento, deberá recurrirse al peritaje, nombrándose dos peritos, uno por cada parte, quienes resolverán y fijarán el daño conforme con las condiciones de esta Póliza.

El nombramiento de los peritos amigables, componedores deberá efectuarse por las dos partes dentro de las 24 horas a contar desde la conclusión de la primera inspección hecha por el avalúador de la Compañía.-

Estos dos peritos, antes de entrar en funciones designarán un tercero para el caso de disidencia de entre ambos, y si no arribaran a un acuerdo respecto al nombramiento del tercero, éste será designado por el Presidente de la Cámara de Cereales más próxima a la localidad en donde estuviera ubicada la chacra dañada.-

El Presidente de la Cámara de Cereales procederá al nombramiento del perito por parte del Asegurado, si éste resistiese u omitiese designarle dentro del plazo mencionado.-

El fallo dado de conformidad por los dos peritos o en su defecto el del tercero adquiriéndose o no al fallo de uno de los primeros, será definitivo e inapelable de acuerdo con el Art. 808 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial.-

En el caso que la Compañía optara por el aplazamiento de la estimación del daño sufrido hasta después de la cosecha o antes, siendo el daño total, y mientras no sea hecha la estimación del mismo, no podrá el asegurado remover los productos dañados ni disponer del

terreno sin previa autorización escrita de la Compañía, bajo pena de perder todo derecho a la indemnización sobre la parte renovada o utilizada.-

Para la estimación del daño en este último caso, se tendrá en cuenta el rendimiento general de las sementeras más inmediatas a la dañada, que no hayan sido perjudicadas por la piedra, cuyo término medio servirá de base para la liquidación.-

#### RECONOCIMIENTO Y ESTIMACIÓN DE LOS DAÑOS

Art. 19.- Para el reconocimiento y la estimación del daño, la Compañía exige bajo pena de nulidad del seguro, lo siguiente:

- I.- El estricto cumplimiento del art. 12.-
- II.- Exhibición de la Póliza;
- III.- Declaración del Asegurado o de su representante, a pedido del inspector de la Compañía, del día y hora de la inspección y
- IV.- Prueba exacta de que la sementera perjudicada es la misma que ha sido asegurada.-

La responsabilidad de la Compañía no podrá exceder en ningún caso de la suma asegurada. Si después de uno o más daños reconocidos, alguna parte de los productos fueran nuevamente dañados, se estimará el daño total en conjunto sin tomar en consideración la estimación del daño o daños anteriores, y si por éste o éstos el Asegurado ya ha recibido una compensación o si ha fijado el importe del daño o daños sufridos anteriormente, esas sumas serán deducidas del importe total acordado como indemnización según la última evaluación.-

Los gastos de evaluación del daño aceptado por ambas partes serán hechos por la Compañía, pero en cambio, ella descontará por cada evaluación sobre la suma acordada como indemnización, el 5% que en ningún caso podrá ser inferior a veinte pesos.-

Los honorarios y gastos de los tasadores aprobables correspondientes serán calculados por separado, correspondiendo su pago a la parte cuya evaluación primitiva se aleje más de la tasaición final, Cada una de las partes podrá procurarse de los peritos el acta regular de su fallo.-

Una vez firmado el resultado de evaluación por el damnificado, éste no tendrá derecho bajo ningún concepto a pedir nueva evaluación.-

#### PAO DE INDENIZACION

Art. 16.- La indemnización que pudiere corresponderle por un daño reconocido por la Compañía, será abonada el 30 de Abril próximo a la fijación de la indemnización.-

La Compañía puede saldar la cantidad que debe abonar por indemnización o parte de ella, con el importe de las letras o pagos que hubiera entregado el Asegurado y que se hallasen impagos en el momento de la liquidación, lo mismo que con cualquier otro crédito pendiente con el Asegurado.-

Si después de determinado el daño por una parte de los productos de una semientera, el Asegurado la substituye en el mismo terreno con una segunda semientera, los nuevos productos no se entienden asegurados sin previo pago de otro premio.-

#### PARAGRAFOS LITERATORIA

Art. 17.- La Compañía deberá reconocer o rechazar por escrito el derecho del Asegurado a reclamar la indemnización, debiendo hallarse solucionada toda reclamación dentro de 60 días desde la fecha del siniestro.-

Transcurridos los 60 días desde la fecha del siniestro, o bien en el caso de aplazamiento (Art.14) y llegado el 30 de Abril próximo a la fecha de la Póliza, el Asegurado deberá hacer comparecer a la Compañía ante Juez competente, dentro de los treinta días subsiguientes a los plazos indicados, se pena de perder todo derecho a la indemnización.-

#### JURISDICCION

Art. 18.- Toda cuestión judicial, de cualquier naturaleza que ella fuere, que pueda surgir entre el Asegurado y la Compañía con motivo de la presente Póliza, deberá substanciarse ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal.-

#### ACCIONES

Art. 19.- La correspondencia entre la Compañía y el Asegurado así como todo pago de indemnización debe hacerse por medio de la agencia que entregó la Póliza, salvo disposición contraria de la Compañía; de otro modo no producirá efecto alguno.-

TARIFA GENERAL DE PRIMASAÑO 1926-1927.

OPERACIONES AL CONTADO.-Las mismas primas con 5% de rebaja sobre el importe neto del premio.-

| SITUADAS EN: | Trigo Lino<br>y Alpiste | Centeno<br>Avena y<br>Maíz | Cebada<br>cerveceria<br>o forraje<br>ra. |
|--------------|-------------------------|----------------------------|--|
|--------------|-------------------------|----------------------------|--|

PROVINCIA DE BS. AS.

Partidos de:

|  |       |       |       |
|--|-------|-------|-------|
| González Chaves, Lobos<br>y Necochea.....  | 4 %   | 5 %   | 6 %   |
| Ayacucho, Bahía Blanca,<br>Balcarce, Coronel Dorre<br>go, Coronel Pringles, Co<br>ntral Alverado, General<br>Fusyrrredín, Juana, Pata<br>genes, Saavedra, Tandil,<br>Tornquist, Tres Arroyos<br>y Villarino..... | 4 %   | 5 %   | 6 %   |
| Colón, Pergamino, Puán,<br>Adolfo Alsina, Trenque<br>Lauquen y Pellegrini..  | 5 %   | 6 %   | 7,5 % |
| General Villegas, Rivadavia,<br>y Lincoln.....   | 6 %   | 7 %   | 9 %   |
| Demás partidos de la<br>Provincia.....   | 6,5 % | 5,5 % | 6,5 % |

TERRITORIO DE LA PAMPA  
CENTRAL

|                        |     |     |     |
|------------------------|-----|-----|-----|
| En todo el territorio. | 6 % | 7 % | 9 % |
|------------------------|-----|-----|-----|

PROVINCIA DE SANTA FE

Departamentos de:

|   |     |     |     |
|---|-----|-----|-----|
| Capital, Las Colonias,<br>San Justo, Garay y<br>San Javier.....   | 4 % | 5 % | 6 % |
| Gral. López, Caseros y<br>Campos denominados<br>Pescara.....  | 6 % | 7 % | 9 % |
| (Campos de: Dolores<br>(Antricong de Dose,<br>(Archaseo, Belhlingk,<br>(Borgegna, Guffia,<br>(Bagliano, La Amia-<br>(tad, Mandile, Gavi-<br>(gliese, Chiesa Rios. |     |     |     |

## PROVINCIA DE SANTA FE

|   |  |     |     |       |        |  |
|---|--|-----|-----|-------|--------|--|
|   | y Rosso Rnes. y<br>odos aquellos   |     |     |       |        |  |
| Bel-  | (que están dentro<br>gra-(del límite de los<br>no. (campos denominan-<br>(dos "Armstrong" y<br>("La Amistad" y<br>que se hallan con-<br>prendidos entre<br>(las estaciones Las<br>(parejas, Armstrong,<br>(Cafada de Gómez,<br>(Tortuga, California,<br>(Colonia de Bentos<br>(de Oca y Larguia                                    | 7 % | 8 % | 8 %   | 10,1 % |  |
| El resto del Departamen-                      | (so.....   | 6 % | 7 % | 9 %   |        |  |
|   | (Campos: Santa Isabel),<br>(Bolívar, Rosso Rnes.<br>(Bosqio, Garrone, Greno<br>od, y todos aquellos<br>que están dentro del<br>límite de los campos<br>denominados "Santa<br>endo (Isabel" y que se ha-<br>llan comprendidos en-<br>tre las estaciones:<br>(Cafada de Gómez, Arm-<br>strong, Las Parejas,<br>(California y Larguia | 7 % | 8 % | 8 %   | 10,1 % |  |
| El resto del Departamento                     | 5 %  | 6 % | 7 % | 7,2 % |        |  |
| En los demás Departamentos<br>de la Provincia | 5 %  | 6 % | 7 % | 7,1 % |        |  |

## PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

|                           |     |     |     |  |  |
|---------------------------|-----|-----|-----|--|--|
| En toda la Provincia,.... | 4 % | 5 % | 6 % |  |  |
|---------------------------|-----|-----|-----|--|--|

## PROVINCIA DE CORRIENTES

|   |     |     |        |        |  |
|---|-----|-----|--------|--------|--|
| Departamento de:  |     |     |        |        |  |
| Gral. Roca.....   | 7 % | 8 % | 8 %    | 10,1 % |  |
| (Al Norte de la vía<br>(del F.C.C.A., ramal<br>(de Cafada de Gómez<br>(a V. María.....  | 7 % | 8 % | 8 %    | 10,1 % |  |
| (La zona entre las lí-<br>neas férreas de Cafá-<br>cos (da de Gómez a V. María<br>Jun- y de Carmen a Quatino-<br>res. (sin..... | 8 % | 9 % | 12, %  |        |  |
| (Al Sud de la vía del<br>(F.C.C.A. de Carmen a<br>(Quatimorin.....  | 7 % | 8 % | 10,1 % |        |  |
| Pedanía Li- (línea San<br>Justo)  | 5   | 6   | 7 1/2  |        |  |

|        |   |    |   |    |   |      |   |
|--------|---|----|---|----|---|------|---|
|        | (El resto de la<br>Pedanía al oen-<br>te de la linea<br>(citada.....  | 6  | % | 7  | % | 9    | % |
| San    | ( Pedanía   | 6  | % | 9  | % | 12   | % |
| Jus-   | ( Juarez Celman.....  | 6  | % | 9  | % | 12   | % |
| to     | ( Al Norte de las<br>Pedanías Arre-<br>yito y Concepc-<br>ión y hasta<br>cinco leguas                               | 6  | % | 9  | % | 12   | % |
|        | ( Pedanía (al Sud de la<br>(Arroyito y linea férrea d<br>(Concepción(Jerónimo Cor-<br>tés a Km. 267<br>(inclusive). | 8  | % | 9  | % | 10,5 | % |
|        | ( El resto de<br>(las Pedanías<br>(Arroyito y<br>(Concepción...   | 10 | % | 11 | % | 15   | % |
|        | ( Pedanías<br>(Seacata.....   | 10 | % | 11 | % | 15   | % |
|        | (Al Sud del Rio   |    |   |    |   |      |   |
| Uni-   | (Saladillo.....   | 7  | % | 8  | % | 10,5 | % |
| on     | (Al Norte del Rio Saladi-<br>llo. ....  | 8  | % | 9  | % | 12   | % |
|        | ( Pedanía la<br>(Amarga.....  | 8  | % | 9  | % | 12   | % |
| Juarez | (El resto del Departa-<br>mento(AJuarez Celman(Al sud del Rio   |    |   |    |   |      |   |
|        | (Cuarto.....  | 10 | % | 11 | % | 15   | % |
|        | (Al Norte de Rio<br>(Cuarto.....  | 11 | % | 12 | % | 16,5 | % |
|        | Santa María.....  | 11 | % | 12 | % | 16,5 | % |
|        | Rio Segundo y Tercero Ar-<br>riba.....  | 12 | % | 13 | % | 18   | % |
|        | Tercero Abajo.....  | 10 | % | 11 | % | 15   | % |
|        | Rio Primero.....  | 8  | % | 9  | % | 12   | % |
|        | Rio Cuarto y Calazachita  | 12 | % | 13 | % | 18   | % |
|        | Rivadavia.....  | 6  | % | 7  | % | 9    | % |

## PROVINCIA DE SAN LUIS

Departamento de:

|   |    |   |    |   |    |   |
|---|----|---|----|---|----|---|
| La Capital y General Pe-<br>dernera al Sud de la Li-<br>nea férrea de Rma. Espe-<br>ranza a Media Luna..... | 6  | % | 7  | % | 9  | % |
| La zona entre las líneas<br>férreas Buena Esperanza<br>a Media Luna y Justo In-<br>iesta a San Luis.....    | 8  | % | 9  | % | 12 | % |
| En los demás Departamen-<br>tos de la Provincia, Al-<br>Norte de la linea Justo<br>Iiesta a San Luis.....   | 10 | % | 11 | % | 15 | % |

PROVINCIA DE SANTIAGO  
DEL ESTERO

En toda la Provincia.... 5 8 6 8 7 8 1

PROVINCIA DE CORRIENTES

En toda la Provincia.... 4 8 5 8 6 8

PROVINCIA DE SAN JUAN Y  
MENDOZA

En las dos Provincias.... 10 4 11 1 15 1

TERRITORIO DE RÍO NEGRO

Departamento Viehu.... 1 8 5 1 6 1

La forma de pago de las primas se efectúa por lo general con pagarés con vencimiento al 30 de Abril o a la finalización de la cosecha.-

Estos pagarés, gozan del privilegio establecido en la ley N° 3063 y por lo tanto las Compañías, están suficientemente garantizadas.-

La cobranza de estos pagarés, llegado su vencimiento se efectúa por intermedio de los Agentes.-

Es una excepción que el agricultor pague el premio al contado, en cuyo caso se le descuenta el 5%.-

VIII. División de las zonas agrícolas vencimiento  
de los seguros anualizaciones y pago de los daños.

DIVISIÓN DE LAS ZONAS Y VENCIMIENTO DE LOS SEGUROS

La región principalmente agrícola de nuestra República que comprende las Provincias de Buenos Aires, Santa Fé, Córdoba, Entre Ríos y Territorio de la Pampa, ha sido dividida en tres zonas a los efectos del vencimiento de los seguros.-

La primera que comprende la parte central y norte de las Provincias de Córdoba y Santa Fé comienza al Norte de la ciudad de San Luis y pasa por el Noro, Holmberg, La Cilda, Barreto, Firmat, Rosabal, Acebal, Pavón y termina en el Río Palmar Villa Constitución; quedando también comprendida en ésta primera zona toda la Provincia de Entre Ríos.-

La segunda comprende el Sud de las Provincias de Santa Fé y Córdoba y la parte central y norte de la Provincia de Buenos Aires y del Territorio de la Pampa, sección comprendida entre la división de la región primera y la línea que partiendo desde el Sud de Victoria y pasando por Catriló, Corazza, La Carreta, Norte de María Luisa, Unzué, Alvear, Las Flores, Ibáñez, Pilar, termina en la Bahía de San Borombón a la altura Norte de Castelli.-

La tercera abarca la parte sud de la Provincia de Buenos Aires y del Territorio de la Pampa, al Sud de la línea de la sección segunda.-

Para la primera zona se establece como fecha

de vencimiento de los seguros sobre TRIGO, LINO, CEBADA, ALPiste, Y CINTENO el 31 de Diciembre acordándose prórrogas únicamente por cuestiones especiales debiendo ella ser solicitada en cada caso a la Compañía.-

Para la segunda zona se fija como vencimiento el 15 de Enero pero se da derecho a los asegurados para solicitar una prórroga de hasta quince días en cuyo caso el pedido debe venir por intermedio del Agente el que estará facultado para concederla siempre que él mismo declare que las semilleras si no del todo en buen estado, se encuentran al menos en estado cosechable. Solo lo que desea la Compañía es estar segura de que las semilleras sobre las cuales se pide prórroga del seguro, no están abandonadas, cuyos dueños esperan la caída de unos cuantos granos de grano para poder formular un reclamo.-

Para la tercera zona se fija el vencimiento al 31 de Enero, con la misma facultad de poder solicitar prórrogas de hasta 15 días.-

A los efectos de las prórrogas acordadas para las zonas segunda y tercera, en las pólizas emitidas para riesgos situados en ellas se estampará un sello con la siguiente cláusula:-

"Esta póliza tiene opción a una prórroga no mayor de quince días, sobre el seguro de trigo, lino, cebada, Alpiste y centeno, siempre que el o los soportados se encuentren en estado cosechable al vencer ésta póliza"

Si pedido de prórroga, como ya he dicho, deberá hacerse intermedio del Agente y con varios días

de anticipación al vencimiento.-

Si algún colono necesitare realmente, además de la prórroga de quince días, algunos días más, podrá acordarse pero en este caso, el Agente deberá consultarlo dando su opinión sobre si efectivamente los sembrados requieren esos días más.-

#### VENCIMIENTOS DE SEGUROS DE AVENA Y MAÍZ

Se fija como fecha de vencimiento, improrrogable, el 31 de Diciembre para cualquier zona.-

#### VENCIMIENTO DE SEGURO DE MAÍZ

Los seguros sobre sementeras de maíz vencen el 30 de Abril.-

#### ANULACIONES

En las épocas en que han caído muchas heladas, o no han producido secas, o por efecto de la langosta la cosecha se ha perdido, las Compañías considerando la situación en cada caso hacen anulación de las pólizas devolviendo desde un 50% del premio pagado hasta el 100%.-

#### PAGOS DE DAÑOS

Los pagos de los daños reconocidos se abonarán el 30 de Abril, pudiendo la Compañía saldar la cantidad que deba abonar, o parte de ella, con el importe de las letras o pagarés que hubiera entregado al asegurado.-

Todo pago de daños que se efectue antes del 30 de Abril, se hará con un desuento del 5%, aún cuando el importe del premio haya sido abonado al contado.-

## IX. De los Inspectores y de las pericias de los daños.

La organización del cuerpo de inspectores es posiblemente la tarea mas difícil para toda Compañía que se inicia en el negocio de los seguros contra granizo.-

El Inspector es un funcionario de la Compañía cuya principal misión es la de organizar agencias, informar sobre el estado de los sembrados y sobre las perspectivas de la cosecha, y además está a cargo la función mas delicada como es la valuación de los daños causados por el granizo.-

Para un Inspector de experiencia, la estimación del monto del siniestro no es tarea difícil en sembrados de trigo y de lino cuando estos se hallan en buen estado. En los casos de daños prematuros cuando las plantas están aun verdes y cada golpe de granizo deja rastros perfectamente visibles, el porcentaje de daños puede ser determinado fácilmente por un Inspector de corta práctica. Para esto bastará que el Inspector efectue una recorrida por el campo, a pie, y cuente en distintos puntos las espigas de un manojo de trigo o lino separando las dañificadas por el granizo para establecer así el tanto por ciento del daño sufrido.-

Por el contrario, tratándose de cultivos en estado adelantado afectados por diversas enfermedades, la labor de este funcionario es mas difícil y compleja donde que exige un prolífico estudio de las diversas causas, ajenas al granizo, que han perjudicado la remontera.

En esa variedad de daños no cubiertos por el seguro contra granizo, halla el Inspector, espigas dobladas en el ruedo superior (plantes reproductivas), mal de pié, paralización de la seña entre los mudos por helada, otros perjuicios que obedecen a la neblina, al viento y a las heladas en la época de la floración, daños de langosta y otros insectos, y por último el inspector debe distinguir en estos siniestros, tan castigados, los daños de granizo cuya caída se comprueba por las manchas que presentan los yugos verdes.-

En tales casos el examen que debe llevar a efecto el Inspector es muy difícil, por cuanto debe corroborar, en primer término, si el valor real de la sembrada alcanzaba al valor asegurado antes del accidente del granizo o si sufrió una disminución por causas ajenas al granizo.-

En este último caso, el inspector tomará por base, para la fijación del daño, solo el valor efectivo de la sembrada en el momento en que se produjo el daño de granizo.-

Además un buen Inspector no solo debe saber valer los perjuicios causados por el granizo, sino que debe poseer, también, suficientes conocimientos generales de agricultura. Suceden a menudo casos en que don sembradas son arruinadas casi por completo por un temporal de granizo y si pocos días después llueve abundantemente puede ocurrir que las plantas de uno de ellos suministre una buena cosecha, mientras que la del otro campo resulte irremisiblemente perdida.-

La causa es; la tierra nueva del campo en el primero, mientras que la del otro se halla agotada.-

Este y otros detalles, que mas adelante examinaré más detenidamente, son los que deben conocer los Inspectores, los cuales en defensa de los intereses de la Compañía tienen que darse cuenta inmediatamente sobre la conveniencia de liquidar el siniestro enseguida si deben esperar un tiempo; y al efecto el perito debe tener presente:

- 1a.- que conviene trasladarse en el mismo día al lugar del siniestro.-
- 2a.- Verificar si el campo donde cayó el granizo es el que se declara en la póliza.-
- 3a.- Si ha sido asegurada la totalidad de los productos o una parte determinada.-
- 4a.- Si el daño pasa la franquicia.-
- 5a.- Si la denuncia de la caída de granizo se hizo de acuerdo con las condiciones de la póliza.-
- 6a.- Si la cantidad del producto dañado es igual, mayor o menor del asegurado.-
- 7a.- Si han sido denunciadas todas las granizadas.-
- 8a.- Si los productos han sido atacados por males o daños diversos de los de caída de la piedra.-
- 9a.- Si los trabajos agrícolas fueron practicados en forma.-
- 10.- Si en la época de madurez, no fueron recogidos a tiempo los frutos.-
- 11.- Si los productos han sido dejados a propósito.-

12.- Si se debe cosechar inmediatamente o cuando deberá iniciarse, y

13.- Si los productos dañados se encontraban en plena recolección, cual era la parte que ya había sido cosechada.-

Puede suceder que el asegurado espontáneamente, antes que el perito comience a efectuar la pericia, declare que el granizo ha producido daños pequeños no resarcibles; o de lo contrario de que el perito apenas ha comenzado a efectuar sus apreciaciones, dándose cuenta de que el daño no debe resarcirse, aconseje y convenza al asegurado de que debe retirar la denuncia.-

En uno y otro caso el perito podrá recibir el retiro de la denuncia firmada por el asegurado, pero el perito no debe proceder ni cobrar los gastos de traslado a menos que tenga ya instrucciones de la Compañía.-

Si el estado de los productos dañados y sus condiciones por efecto del granizo fueran tales que no sería posible tener suficientes elementos como para juzgar el daño, el Perito debe dejar en suspenso la pericia e informar a la Compañía cual será la mejor época para efectuarla.-

Si el perito encontrara restos que denuncien la caída de la piedra antes de haber comenzado el periodo a l riesgo o si ha caído después y no ha sido denunciado deberá informar a la Compañía y hacerlo constar en la boleta que dejará al asegurado.-

Si en el momento de efectuar la pericia ca-  
yese una nueva granizada el perito suspenderá la pericia  
e informará a la Dirección telegráficamente y en los  
casos en que los nuevos daños puedan ser estimados pue-  
de continuar estimándolos pero sin comunicar el resul-  
tado al asegurado.-

Si las condiciones de los productos dafia-  
dos ofrecen perspectivas buenas para poder efectuar la  
estimación de los daños el perito procederá a la liqui-  
dación de lo que le corresponda teniendo siempre pre-  
sente las condiciones especiales y generales de la pól-  
iza.-

Si un producto en su primer periodo de  
desarrollo ha sufrido una fuerte granizada puede ser  
que al agricultor le convenga sustituirlo con otro. En  
este caso el perito debe efectuar una transacción con  
el asegurado haciéndole comprender la ventaja de esta  
sustitución.-

Esta transacción debe ser firmada por el  
asegurado como prueba de aceptación y se entiende fina-  
lizada después que ha sido aprobada por la Compañía.  
Puede también ella ser efectuada bajo la forma de peri-  
cia con la cláusula de que el asegurado renuncia al re-  
sarcimiento de futuras granizadas. Es siempre convenien-  
te de que el perito advierta al asegurado de que en ca-  
so de sustitución de producto no se encuentra cubierto  
y que en ese caso debe hacer una nueva póliza.-

INTERMINACIÓN DE LOS DAÑOS.- El daño que produce la cai-  
da de la piedra puede ser total o parcial. Cuando es to-

tal la misión del perito se reduce a observar si la semontera no había sufrido granizadas anteriores o si no había sido atacada ya por insectos o enfermedades que hubiesen disminuido su rendimiento y establecido en esta forma el porcentaje la compaña líquida.-

Cuando el daño ha sido parcial, ya sea como extensión de semontera o ya como daño parcial relativamente a cada planta, como rotura de la espiga en la parte superior, deformación de la planta, atrofia en los granos, etc. en ese caso los peritos siguen diversos procedimientos que vamos a analizar a continuación.-

Tomemos por ejemplo 63 plantas de un producto cualquiera y podremos encontrar:

- a) Que 5 plantas han sido completamente destruidas,
- b) Que 11 sufrieron roturas con una pérdida de un 75 por ciento cada una,
- c) Que 9 fueron deformadas y tuvieron un daño del 45 por ciento cada una,
- d) Que todo el producto restante sufrió daños generales de depreciación del 7 por ciento.-

para efectuar el cálculo de pérdida pueden usarse diversos procedimientos siendo uno de ellos el siguiente:  
Las plantas recogidas se dividen en 4 grupos; a saber:  
1º Plantas deshojadas completamente:

$$\frac{5}{63} \times 100 = 7,94 \text{ o sea aproximado } 8$$

2º Plantas rotas

$$(100 - 8) \frac{11 \times 0,75}{63 - 5} = \text{más o menos } 6$$

3º Plantas deformadas

$$(100 - 8 - 6) \frac{9 \times 945}{65 - 5} =$$

6

42. Daños generales de depreciación del resto:

$$(100 - 8 - 6 - 6) \times 0,47$$

$$\frac{6}{26\%}$$

Porcentaje de daño total

Otro sistema para establecer el daño sería el siguiente:

Se recogen 10 espigas y examinadas una por una se analiza a simple vista:

1 - Que una espiga perdió 3 décimos de sus granos

2 - " otra " " 4 " " 8 " " 8 " " 8 "

3 - " " " 3 " " 8 " " 8 " " 8 "

4 - " " " 7 " " 8 " " 8 " " 8 "

5 - " " " 2 " " 8 " " 8 " " 8 "

6 - " " " 3 " " 8 " " 8 " " 8 "

7 - " " " 5 " " 8 " " 8 " " 8 "

8 - " " " 4 " " 8 " " 8 " " 8 "

9 - " " " 6 " " 8 " " 8 " " 8 "

10 - " " " 7 " " 8 " " 8 " " 8 "

$\frac{44}{100} \times 100 = 44\%$  será el daño producido en

ese punto y si se efectúa la misma operación en otras partes del mismo campo dañado usando el mismo criterio y se obtuviese por ejemplo de cada 10 otras espigas el 39%; el 41%; el 48%; se tendrá dividiendo por 4 (44 más 39 más 41 más 48) igual al 43%.

Otra forma de efectuar la pericia sería tomando cien espigas de cada uno de las partes del campo y otras cien del centro y observando cada grupo aisladamente establecer a ojo el daño obteniendo luego la media de los cinco grupos. Pero este procedimiento así te-

nado en general es peligroso si la persona que lo efectúa no es muy práctica y conocedora de las faenas y rendimientos agrícolas.-

## X. De los reaseguros y sus contratos

- a) Breves consideraciones sobre reaseguro. Reaseguro de grano.
- b) Obligatorio o de cuota; b) Facultativo o de excedente de agencias; c) Obligatorio de excedente de siniestro.-

Conocido es ... el reaseguro como el mecanismo indispensable usado por las Compañías de seguros para que les permita tomar por si solas sumas de consideración en un solo riesgo, sin que su situación financiera pueda hallarse de ningún modo comprometida, aún cuando llegaran a ocurrir siniestros de considerables proporciones sobre pólizas importantes. Es en virtud del reaseguro por lo que es dable afirmar que hay equivalencia de capacidad y responsabilidad aseguradoras entre una compañía antigua y otra nueva, a condición de que en ambas impere la misma técnica reaseguradora sagaz e inteligente y de que las compañías reaseguradoras sean instituciones solventes y honorables.-

Para explicar mejor la función del reaseguro podemos presentar el siguiente ejemplo desde el pun-

te de vista del seguro contra incendio la Compañía "..." emite una póliza de 10.000.- pesos sobre una fábrica de importancia y de características determinadas, de cuyo total solamente se reaseguran 2.500.- pesos pues la Dirección entiende que pesos 7.500.- representan el límite que la Compañía puede retener por cuenta propia. Si posteriormente la Compañía efectúa un nuevo seguro por pesos 190.000.- más, tendrá lógicamente que dar esta misma suma en reaseguro <sup>anque</sup> más su interés directo no aumentado en 190.000.- pesos, su límite por cuenta propia debe permanecer inalterable y en consecuencia debe ceder dicha suma a compañías similares, facultativamente o por contrato..."

GRANIZO. - En éste raro ocurre algo parecido en cuanto al reaseguro, aunque con ciertas variantes que explicaré en las líneas que siguen:

Mientras que en incendio las compañías fijan su límite de retención en cada riesgo, con las excepciones inherentes a contigüedad o a edificios de construcción inferior (madera y zinc), en granizo casi todas modifican éste sistema, puesto que, debido a la manera como se produce la caída de la piedra, diferente al modo de ocurrir y propagarse los incendios, no es posible considerar cada póliza como un riesgo independiente, sino que es necesario agrupar todas las pólizas de una misma zona o agencia y considerarlas como expuestas conjuntamente a la caída de la piedra en un mismo momento..."

Con éste criterio, que es el que la práctica aconseja, cada agencia se considera hipotéticamente representada por una sola póliza que cubre las diversas sumas aseguradas por las compañías por los distintos contratos, separadamente emitidos sobre cuyo total la compañía fija un límite de retención inalterable, relacionado con las características peligrosas de la zona indicada por la experiencia y la estadística. Así por ejemplo supongamos que en un departamento de la Provincia de Buenos Aires la Compañía haya emitido cincuenta pólizas cubriendo pesos 60.000,- de sumas aseguradas y que la compañía entienda conservar por propia cuenta 12.000,- pesos. El resto, considerado en su conjunto tendrá que ser cedido en reaseguro y si poco después llegan nuevos seguros en el mismo departamento por otros 40.000,- pesos, la compañía aseguradora tendrá que cederlos íntegramente a los reaseguradores por cuanto ya ha completado su límite.-

Digamos antes de pasar al estudio de los actuales contratos de reaseguros, que además sobre la producción total (neto de reaseguros ya cedidos) se efectúan contratos que garantizan, entre ciertos límites, el monto de siniestros neto a pagar en conjunto por la compañía sobre todas las agencias, en otras instituciones, con lo cual se neutralizan casi por completo las probabilidades de que en un año de conflagración o de caída extraordinaria de granizo en toda la zona agrícola pueda desequilibrar la contabilidad financiera de la Compañía.-

CONTRATOS DE REASEGUROS EN MÉXICO: a) obligatorio o de cuenta; b) facultativo o de excedente de agencias; c) obligatorio de excedente de siniestros; -

a) Obligatorio o de cuenta. Este contrato estipula obligatoriamente para ambas partes la cesión de un porcentaje fijo de toda la cartera de la Compañía de modo que si éste es de 20% y las primas han ascendido a pesos 500.000.- y los siniestros a pesos 200.000.- el reasegurador recibe pesos 100.000.- de primas y paga pesos 40.000.- de daños. Este contrato es de los llamados automáticos, pues cubre a la Compañía desde la emisión de cada póliza sin necesidad de previo aviso al reasegurador.-

b) Facultativo o de excedente de agencias. - Este contrato es obligatorio para el reasegurador y facultativo para la Compañía de modo que ésta puede utilizarlo en caso de necesidad y aplicar a su criterio los porcentajes convenidos, que el reasegurador se halla obligado a aceptar sin consulta previa, debiendo únicamente la Compañía avisar por carta los porcentajes cedidos, antes de la caída de la piedra.-

Supongamos un ejemplo: En la agencia de Victoria la Compañía ha resuelto retener por cuenta propia pesos 15.000.- de sumas aseguradas sobre el conjunto de todas las pólizas, cuya producción total <sup>podrá</sup> ser de sumas aseguradas . . . . . \$ 70.000.-

Como funcionan los contratos? \$ 15.000.-  
retenido por la Ag. y  
por contrato a) cedería el 20%

de pesos 70,000.- \$ 14,000.- \$ 29,000.-

De modo que el saldo disponible de \$ 41,000.-  
sería aplicado al contrato b) de ex-  
cedente de agencias.-

e) Obligatorio de excedente de siniestros: Este contrato tiene a evitar en muchos casos que el porcentaje de siniestros netos de la compañía sea en cada campaña superior al 60 % de las primas realizadas netas de reaseguro.-

Venez un ejemplo: Lebe Leber

Primas brutas de la Compañía \$ 500,000,-

Rassegna (200): Calimero 8100.000

id. facultativos, excedentes de agencias \$ 60.000.- s. 160.000

#### **Primeras metas de consecución**

Almacenes brutos totales \$400,000

Reservorio (200) obligatorio 1 60.000

to consult two sources.

te de agencias 128.000 148.000  
Recupero total 272.000

Cero pesos 272.000.- (sin intereses netos) representan el 80% de 3.300.000.- al contrato n°

Dato: Casares con el 2x1 60.000

◎ 音樂研究

Como verdadero dato total de siniestros de la Compañía en el ejercicio, el que representa el 65% de 875.000.

primas netas a cargo de la Compañía.-

En plazos es difícil encontrar Compañías que quieran aceptar reaseguros, siendo muy pocas las que hacen esta clase de intercambio.-

La mayoría de las Compañías de Buenos Aires se encuentran cubiertas con contratos hechos con Compañías Extranjeras.-

Tenemos noticias de que existen en Buenos Aires, dos representantes de Compañías Extranjeras con los cuales, se pueden efectuar contratos de reaseguros. -

Algunas Compañías que efectúan intercambio de operaciones lo hacen con una comisión reciproca del 50 % y con una extra prima punitiva para la Compañía que haya cedido menos, al final del ejercicio.-

El hecho de que las Compañías no acostumbren a reasegurarse entre sí, reside principalmente en el temor de la acumulación de seguros en una misma zona.-

#### XI - DEL CONTRATO DE AGENCIAS

El contrato que se realiza con los Agentes por intermedio de los Inspectores, lleva más o menos las cláusulas que se manifiestan a continuación.-

Sabemos que en éstos momentos se encuentra éste punto estudiándose en la Cámara de Aseguradores, a los efectos de unificar todas sus cláusulas para todas las Compañías afiliadas.-

CONVENIO DE AGENCIA

Entre el ..... por una parte y el Señor. .... como Agente en ..... F.C. .... PROV. .... Partido o Dpto. .... por la otra, se ha celebrado el siguiente contrato de comercio:

Art. 1º.- La ..... faculta al Agente para solicitar propuestas de seguros contra Granizo sujeto a las condiciones generales del Seguro, a la Tarifa de la Sociedad y a las Instrucciones recibidas o que se reciban de la misma.

Art. 2º.- La correspondencia referente a las operaciones de la Sociedad deberá llevarse con ésta Administración.

Art. 3º.- El Agente conserva en custodia como propiedad de la Sociedad y a disposición de la misma, las primas que perciba u otros fondos o documentos pertenecientes a ella, obligándose a no hacer uso de ellos para operaciones propias.

Art. 4º.- La remuneración del Agente consistirá en el..... por ciento sobre la prima neta de sus seguros, cuya cobranza tramitará de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad y bajo las condiciones de éste Contrato. Sobre las primas de las pólizas que hayan tenido siniestro le corresponderá solamente el..... por ciento de comisión. En las remuneraciones citadas está incluida la comisión por la garantía que presta el Agente según el Art. 5º y demás pertenentes de éste contrato, como así mismo por los gastos

tos que efectuará en las gestiones inherentes a los seguros y su cobranza. Las primas de seguros agrícolas constituyen un crédito privilegiado según Ley N° 3865, y para su cobro debe hacerse valer esa prerrogativa. La Comisión e remuneración le será liquidada al Agente al recibir la Sociedad las entregas en efectivo que completen el importe total de las primas efectuadas por su intermedio. Si la sociedad resolviera cobrar dichas primas o parte de ellas valiéndose de otros intermediarios por no haber abonado el Agente su importe en los términos del subsiguiente y Art. 5º no le corresponderá al mismo remuneración alguna y las primas que cobrará la Sociedad (previa deducción de los gastos originados) se acreditarán en la cuenta del Agente, quedando a cargo del mismo la responsabilidad ulterior por el pago del saldo que aún adeudara.

Si después de efectuados los seguros, se perdiera una sometida parcial o totalmente por causas ajena al granizo (heladas, sequías, langostas, inundaciones, neblinas izocas etc.etc.) El Agente podrá evitarse la responsabilidad eventual del pago proporcional de las primas, tramitando la reducción o anulación de los seguros afectados dentro de los términos estipulados en las Condiciones Generales del Seguro que son de su conocimiento no correspondiéndole comisión sobre la prima que resulta devuelta o anulada. --

Art. 5º. -- El Agente garantiza a la sociedad por el pago en efectivo de las primas de los seguros agrícolas

efectuados por su Agencia, tanto por las de los seguros al contado como por las de los seguros a plazos que los Asegurados cubran con pagarés. El importe de dichas primas lo enviará el Agente a la Sociedad en efectivo a medida que efectue la cobranza y el saldo que aún adeudara, le remitirá a la misma dentro del 1<sup>o</sup> de Marzo siguiente a la fecha de los seguros.-

Los importes de primas cobradas a los Asegurados por el Agente y que quedarán en poder de éste, temporalmente, serán considerados como un depósito en custodia y a la orden de la Sociedad, debiendo devolver esos fondos a la misma cuando ésta lo pidiera.-

Art. 6<sup>o</sup>.- La vigencia de éste contrato terminará el 30 de Junio de 19....pudiendo ser anulado en cualquier momento por disposiciones de cualquiera de las partes, dándose aviso por escrito y sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones en vigencia que hubiere. A los efectos del cumplimiento de las obligaciones reciprocas emergentes de éste Contrato, ambos contratantes reconocen expresamente su carácter de comerciantes, asumiendo deliberadamente la responsabilidad que como tales les incumbe.-

Art. 7<sup>o</sup>.- Las partes aceptan la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal para cualquier cuestión que se suscite en razón del presente contrato, obligándose en éste caso, ambas partes, a fijar su domicilio legal en la Capital Federal con renuncia expresa del fuero de otra jurisdicción.-

\* \* \* \* \*

De conformidad firman dos de un solo tenor en Buenos Aires, .....de.....de.....  
19.....

\*\*\*\*\*

La Compañía

El Agente.

4

\*\*\*\*\*

### XII - Consideraciones Generales.

El seguro contra granizo debe difundirse y tomar arraigo en nuestra República, porque él es un factor altamente beneficioso para la agricultura, una de las bases de nuestra potencialidad económica.-

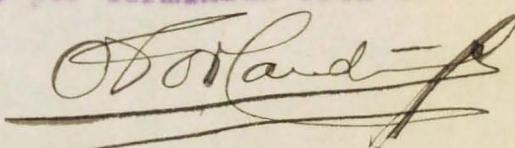
El primer beneficio que reporta esta clase de previsión es el resarcimiento del daño sufrido, lo cual representa en muchos casos, el evitar que caiga en la ruina un agricultor, compensando en esta forma, todo el trabajo de un año.-

Al beneficio material ya mencionado, le sigue otro de no menos valor y éste es de carácter moral, por cuanto el seguro agrícola, es un poderoso vehículo del cooperativismo y del crédito agrícola y sobre todo que con él se puede estimular el cultivo de determinados productos que están continuamente expuestos a ser destruidos por cualquier granizada.-

Ahora bien: De acuerdo a lo que he tenido oportunidad de manifestar en los diversos capítulos de esta tesis deseo resumir en pocas líneas las conclusiones a que he arribado.-

- 1a.- El negocio del seguro contra granizo en nuestro país puede llegar a ser hoy de resultados positivos siempre que se halle organizado y dirigido técnicamente, por cuanto en esta forma, la compañía que lo realice en el peor de los desastres no corre peligro de sufrir pérdidas de mayor importancia.-
- 2a.- El seguro agrícola contra todos los riesgos, ya sea contra granizo como contra lluvias, tormentas, neblina, enfermedades, etc. es peligrosísimo por cuanto no hay bases técnicas suficientes y por lo tanto cualquier tarifa que se aplique no puede estar basada en cálculos estadísticos y en consecuencia ejercerlo equivale a practicar un juego.-
- 3a.- Y por último, las cooperativas que tienen una finalidad tan noble, y que se especialicen en cubrir a sus asociados contra los daños que pueda originar la piedra a sus campos, deberían a los efectos, de estar más de acuerdo con la ley de los grandes números, como se lo llama el negocio de los seguros, extender su radio de acción o de lo contrario estar fuertemente cubiertos con buenos contratos de reaseguros para que, llegado el caso, puedan cumplir con los fines que se han propuesto sin necesidad de hacer peligrar las bases de la cooperativa.-

Doy con esto por terminada esta tesis.



Buenos Aires, 30 de Junio de 1927.

Entre Ríos 1060

Olivos - P.C.G.A.